

Tabla de contenido

1	DATOS GENERALES DEL PERMISIONARIO	5
2	DEFINICIONES	5
3	ALCANCE	14
3.1	Ámbito Material	15
3.2	Condiciones Especiales	16
3.3	Congruencia con el Marco Regulatorio Aplicable	17
3.4	Periodo de vigencia	17
4	TIPOS DE SERVICIO DISPONIBLES	17
4.1	Servicio de transporte en Base Firme	18
4.2	Servicio de transporte en Base Interrumpible	19
5	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE	20
5.1	Solicitud de Servicio	20
5.2	Evaluación de Solicitudes de Servicio	21
5.3	Garantías Financieras	22
5.4	Contratación del Servicio de Transporte	25
5.4.1	Renovación de contratos de Transporte	26
5.5	Terminación Anticipada	26
5.6	Modificación de Contrato de Transporte	27
5.7	Causas de rescisión	28
6	OTROS SERVICIOS DE TRANSPORTE	30
6.1	Servicio por Interconexión	30
6.2	Servicio por Desconexión y Reconexión	31
7	ACCESO ABIERTO	31
7.1	Temporada Abierta	32
7.2	Extensiones y Ampliaciones	33
7.2.1	Convenio de inversiones	34
7.3	Boletín Electrónico	34
8	PREFLUJO	36

8.1	Características de las Nominaciones	36
8.2	Ciclos de Nominación	37
8.2.1	Ciclo de Nominación previo al Día de Flujo	38
8.2.2	Ciclo de Nominación durante el Día de Flujo.....	38
8.3	Confirmación de la Nominación	39
8.4	Programación de la Nominación.....	39
8.5	Gas Combustible	40
8.6	Acuerdos de Balance Operativo	42
9	MEDICIÓN Y CONDICIONES OPERATIVAS	42
9.1	Presiones de Recepción y Entrega del Gas.....	43
9.2	Condiciones operativas de conducción en el Sistema	44
9.3	Estaciones de regulación y medición	44
9.4	Condiciones de medición	44
9.5	Mantenimiento de medidores	44
9.6	Revisión de Medidores	45
9.7	Acceso a pruebas y registros	47
10	POSTFLUJO	47
10.1	Criterios para la asignación de medición.....	47
10.2	Asignaciones Predeterminadas.....	48
11	DESBALANCES	49
11.1	Determinación de Desbalances	49
11.2	Cálculo de los Desbalances de Gas.....	50
11.3	Liquidaciones en Efectivo.....	51
11.4	Liquidaciones en especie	53
11.5	Integración de Desbalances acumulados.....	53
12	FACTURACIÓN Y PAGO.....	54
12.1	Facturación.....	54
12.2	Cifras significativas.....	55
12.3	Pago	55
12.4	Mora.....	56

12.5	Errores y ajustes en la facturación	56
12.6	Bonificaciones anuales.....	57
12.7	Metodología reembolso ingresos extraordinarios por la prestación del Servicio en Base Interrumpible	57
12.7.1	Metodología reembolso ingresos extraordinarios	58
13	RESPONSABILIDADES GENERALES	59
13.1	Responsabilidad derivada de la propiedad y posesión	59
13.2	Especificaciones del Gas Natural	60
13.3	Responsabilidad objetiva	61
14	CONDICIONES EXCEPCIONALES.....	62
14.1	Suspensión del Servicio de Transporte	62
14.2	Caso Fortuito y Fuerza Mayor	63
14.3	Bonificación por fallas o deficiencias.....	65
15	ALERTA CRÍTICA DEL SISTEMA.....	65
15.1	Tipos de Emergencia del Sistema y Medidas de Control	65
15.2	Aviso y efectos de la Alerta Crítica del Sistema	67
15.3	Penalizaciones producto de una Alerta Crítica del Sistema.....	68
15.4	Permanencia de la Alerta Crítica del Sistema	68
15.5	Asignación de Gas Natural en Alerta Crítica del Sistema.....	69
16	MERCADO SECUNDARIO DE CAPACIDAD.....	69
16.1	Cesión a través del Transportista	70
16.1.1	Cesión permanente a través del Transportista.....	71
16.1.2	Cesión temporal a través del Transportista.....	72
16.2	Cesión de capacidad entre Usuarios	73
16.2.1	Cesión permanente entre Usuarios.....	74
16.2.2	Cesión Temporal entre Usuarios	74
16.3	Cesión obligatoria de Capacidad Contratada No Utilizada.....	75
17	OBLIGACIONES DE LAS PARTES	75
17.1	Obligaciones del Transportista.....	75
17.2	Obligaciones del Usuario	77

18 MISCELÁNEOS	78
18.1 Reclamaciones, quejas y atención de fugas	78
18.2 Atención de reclamaciones y quejas	78
18.3 Atención de reportes de Emergencia y fugas	79
18.4 Procedimiento para la solución de controversias	79
18.5 Confidencialidad	80
18.6 Validez del Contrato	80
18.7 Fusión del Contrato con los Términos y Condiciones	81
18.8 Notificaciones y Comunicaciones	81

Anexos

Anexo 1 Lista de Tarifas

Anexo 2 Formato Solicitud de Servicio

Anexo 3.1 Formato Contrato Transporte Base Firme

Anexo 3.2 Formato Contrato Transporte Base Interrumpible

Anexo 3.3 Formato Contrato de Interconexión

Anexo 3.4 Formato de Acuerdo de Balance Operativo

Anexo 3.5 Formato Contrato Cesión Legal

Anexo 3.6 Formato de Convenio de Inversiones

Anexo 4 Facturación

Anexo 5 Formato Procedimiento Temporada Abierta

1 DATOS GENERALES DEL PERMISIONARIO

GN del Valle S.R.L. de C.V.
Lic. Sergio Morán Campos
Boulevard Sendai S/N, Edificio Administrativo, local 2,
Parque Sendai, San Vicente de Grama, Valle de Santiago, Gto.
Correo electrónico: sergio.moran@gndelvalle.com / contacto@gnvalle.com.mx
Teléfono: 462 -635-0997 Ext. 101

2 DEFINICIONES

A menos que expresamente se indique lo contrario, los términos presentados a continuación tendrán los siguientes significados:

Acuerdo de Balance Operativo o ABO: Significa, el acuerdo celebrado entre el Transportista y cualquier Parte Interconectada que especifica los procedimientos para manejar y corregir los Desbalances que ocurrán con motivo de una Interconexión.

Agencia: Significa la Agencia de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y/o cualquier otro organismo que la sustituya.

Alerta Crítica del Sistema: Significa el aviso por cualquier Emergencia o evento operativo declarado por el Transportista que se suscite por motivos fuera de control del mismo y que pone en riesgo la integridad del Sistema o de la continuidad en la prestación de los servicios, con excepción de los desbalances.

Ampliación: Integración de la infraestructura necesaria para incrementar la Capacidad Operativa de un Sistema.

Año: Significa, el periodo que comprende doce (12) Meses consecutivos.

Asignación: Significa, el acto posterior a la Medición mediante el cual el Transportista asigna la cantidad conducida en el Sistema entre los Usuarios, correspondiente a cada Nominación, con base en las Cantidades Programadas y a la Medición en cada Punto de Recepción y Punto de Entrega.

Base Firme: Significa, el Servicio de Transporte con el que, el Usuario obtiene garantía de Servicio de Transporte, hasta por la Capacidad Contratada en el Sistema, tiene prioridad en la Programación del Servicio de Transporte y no se encuentra sujeto a suspensiones, interrupciones o reducciones, salvo lo previsto en la condición Preflujo.

Base Interrumpible: Significa, el Servicio de Transporte con el que, el Usuario tendrá acceso al Sistema siempre que exista Capacidad Disponible. Este servicio está sujeto a reducciones e interrupciones y el Transportista no estará obligado a ofrecerlo si la capacidad del Sistema no está totalmente contratada.

Boletín Electrónico: Significa, la plataforma informática accesible vía remota a la que hace referencia el Capítulo IV del Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, en la que los Permisionarios ponen a disposición del público en general de manera permanente, como mínimo, la información a que se refiere el Marco Regulatorio Aplicable y en la que los Usuarios pueden realizar operaciones intrínsecas a la prestación de los servicios.

Calidad del Gas Natural: Significa, las propiedades físicas y químicas del Gas Natural establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SECRE-2010 Especificaciones del Gas Natural, incluyendo cualquier reforma o disposición oficial de carácter general, emitida por la autoridad competente que la cancele o sustituya.

Cantidad Autorizada: Significa la cantidad relacionada con la porción de la Nominación del Usuario que el Transportista acepta entregar en el Punto de Entrega.

Cantidad Adicional Autorizada: Significa la cantidad de Gas Natural solicitada por los Usuarios del Servicio de Transporte en Base Firme en exceso de su Capacidad Contratada, que es programada por el Transportista para un Día de Flujo y que tiene la misma prioridad que el Servicio de Transporte en Base Interrumpible.

Cantidad Adicional No Autorizada: Significa, la cantidad de Gas Natural extraída del Sistema por los Usuarios sin haber sido sujeta a Programación por parte del Transportista, en exceso de la Capacidad Contratada.

Cantidad Asignada: Significa, la cantidad de Gas Natural objeto de la Asignación.

Cantidad Confirmada: Significa, la cantidad de Gas Natural objeto de la Confirmación.

Cantidad Programada: Significa, la cantidad de Gas Natural objeto de la Programación.

Cantidad Máxima Diaria (CMD): La cantidad máxima diaria de Gas, expresada en GJ, especificada en el Contrato, que el Usuario puede nominar

y el Transportista ha acordado transportar diariamente en nombre del Usuario al/los Punto(s) de Entrega especificado(s) en el Contrato, y que excluye el Gas combustible y el Gas perdido o no contabilizado.

Capacidad Contratada: Significa, la cantidad máxima diaria establecida en el Contrato para cada Día de Flujo que un Usuario puede nominar al Transportista y que está obliga a transportar hasta un Punto de Entrega establecido en el Contrato, sujeto a lo establecido en estos Términos y Condiciones.

Capacidad de Diseño: Significa, la capacidad del Sistema que se encuentra autorizada en el Permiso.

Capacidad Disponible: Significa la porción de la capacidad de los Sistemas que resulta de la diferencia entre la Capacidad Operativa, descontando la capacidad reservada por el Permisionario para usos propios en términos de las disposiciones a que se refiere la Sección B del Apartado 4 de las presentes Disposiciones Administrativas de Carácter General, y la capacidad comprometida mediante contratos para la prestación del servicio. Asimismo, se entiende como Capacidad Disponible aquella que, estando comprometida bajo un contrato en base firme, no sea utilizada por los Usuarios respectivos y pueda utilizarse para prestar los servicios en base interrumpible.

Capacidad Operativa: Significa, el volumen máximo de Gas Natural que se puede conducir en un Sistema de Transporte a la máxima presión de operación permisible o, tratándose de Almacenamiento, los volúmenes máximos de Gas Natural que se pueden recibir, almacenar y entregar considerando las características de diseño y construcción del Sistema correspondiente, en condiciones normales de operación.

Capacidad Reservada: La capacidad del Sistema reservada por los Usuarios por medio de Contratos.

Cargo por Capacidad: Significa, la porción de la Tarifa Máxima aprobada por la Comisión basada en la Capacidad Contratada por el Usuario para satisfacer su demanda en un periodo determinado, denominada en Pesos por Gigajoule de Capacidad Contratada.

Cargo por Interconexión: Significa, el cargo máximo que se aplicará una sola vez por Punto de Interconexión, en términos de las Disposiciones Administrativas de Carácter General, que podrá aplicar el Transportista a las Partes Interconectadas para recuperar los costos asociados a la realización de los trabajos y obras necesarias para la Interconexión física a su Sistema, incluyendo la tubería, válvulas, accesorios y sistemas de medición.

Cargo por Pérdidas Operativas y Gas Combustible: Cargo que permite al Transportista recuperar el costo en el que incurran por el gas no contabilizado y las pérdidas operativas en el Sistema derivados de actividades de operación y mantenimiento, y el gas utilizado en la operación de sus instalaciones de compresión, en su caso.

Cargo por Uso: Significa, la porción de la Tarifa Máxima aprobada por la Comisión para los Usuarios de Servicio de Transporte en Base Firme definida en Pesos por Gigajoule, basada en la prestación del Servicio de Transporte que refleja el uso del Sistema de acuerdo con la cantidad de Gas Natural conducida a cuenta del Usuario.

Caso Fortuito o Fuerza Mayor: Significa, cada uno de los actos o eventos del hombre o de la naturaleza, previsible o imprevisible, pero inevitable, que imposibilite a la parte afectada a cumplir con cualquiera de sus obligaciones establecidas en el Contrato o en estos Términos y Condiciones.

Cedente: Significa, el Usuario que realiza una oferta de cesión permanente o temporal de toda o parte de su Capacidad Contratada en el Mercado Secundario, y que celebra un contrato con el Cesionario para formalizar la transferencia de sus obligaciones.

Cesionario: Significa, la persona que contrata con el Usuario, el Servicio de Transporte a través del Mercado Secundario.

Código Civil: El Código Civil Federal.

Ciclo de Nominación: Significa, el proceso para cada Día de Flujo en el que se lleva a cabo la Nominación, la Confirmación y Programación del Gas Natural que se conducirá en el Sistema.

Comisión: Significa, la Comisión Reguladora de Energía, y/o cualquier otro organismo que la sustituya.

Confirmación: Significa, el acto posterior a la Nominación mediante el cual el operador del Punto de Recepción, ratifica al Transportista la disponibilidad de las cantidades de Gas Natural contenidas en la Nominación y el operador del Punto de Entrega, ratifica al Transportista su factibilidad de recibir las cantidades de Gas Natural que correspondan a la Nominación.

Contrato: Significa, el instrumento jurídico que celebran el Usuario y el Transportista para regir la prestación de los servicios, distintos a los del Servicio de Transporte, al amparo de estos Términos y Condiciones.

Contrato de Transporte: Significa, el instrumento jurídico que celebran el Usuario y el Transportista para regir la prestación del Servicio de Transporte al amparo de estos Términos y Condiciones.

Contrato de Interconexión: Significa, el acuerdo de voluntades que celebran el Transportista y la Parte Interconectada, en el que se precisan los límites de responsabilidad con relación a los requerimientos y obligaciones a los que se sujeta la Interconexión al Sistema.

Convenio de Inversiones: Significa, el convenio, mediante el cual el Transportista y el Usuario determinarán los términos y las condiciones para financiar una Extensión o Ampliación del Sistema, así como la parte responsable de su ejecución.

Convenio de Medición: Significa, el convenio celebrado entre el Transportista y el Usuario en el cual se determinarán los términos y las condiciones para la Medición de volumen y Calidad del Gas Natural a transportar.

Desbalance: Significa, la diferencia entre las Cantidades Programadas de Gas Natural recibidas por el Transportista en los Puntos de Recepción, excluyendo el Gas Combustible, y las cantidades de Gas Natural entregadas a los Usuarios en los Puntos de Entrega especificados en el acuerdo ABO, medidas durante un Día de Flujo y calculadas en Gigajoules.

Día de Flujo: Significa, el periodo consecutivo de veinticuatro horas que comienza a las 9:00 horas de un día determinado y termina a las 9:00 horas del día siguiente, tiempo del centro de los Estados Unidos Mexicanos, a Cantidad Programada aplicable a dicho día debe ser conducida por el Transportista y debe ser inyectada y extraída del Sistema por el Usuario.

Día Hábil: Significa, todos los días del año salvo aquellos que establecen como inhábiles el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo y el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Disposiciones Administrativas de Carácter General: Significa, cualquier disposición regulatoria expedida por la Comisión mediante resoluciones o acuerdos, tales como criterios, lineamientos, directivas y metodologías, vigentes o aquellas que las cancelen o en su caso las sustituya, a las que, deben sujetarse las actividades reguladas en materia de Gas Natural.

Directiva de Tarifas: La Directiva sobre la Determinación de Tarifas y el Traslado de Precios para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural, DIR-GAS-001-2007, publicada por la CRE en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2007, o cualquier otra disposición que la modifique o sustituya.

Emergencia: Significa, una circunstancia, suceso o situación que de forma accidental o provocada sobrevenga de manera imprevista en opinión razonable del Transportista o del Usuario, y que pueda poner en peligro la seguridad e integridad del Transportista, su personal o de sus subcontratistas o el Sistema, incluyendo los derivados de actos delictivos de terceros.

Extensión o Ampliación: Significa, los equipos, ductos, obras e instalaciones que se agregan al Sistema y que incrementan la Capacidad de Diseño o la longitud del Sistema, respectivamente.

Flujo: Significa, el volumen de Gas Natural conducido a través del Sistema en un periodo determinado, medido en Gigajoules.

Garantías Financieras: Significa, los instrumentos crediticios con los que el Usuario garantiza al Transportista el cumplimiento de las obligaciones de pago establecidas en estos Términos y Condiciones.

Gas Combustible: Significa, el cargo que permite recuperar el costo en el que incurre el Transportista por el Gas Natural no contabilizado y pérdidas operativas en el Sistema, derivados de actividades de operación y mantenimiento y, en su caso, el costo del Gas Natural utilizado en sus estaciones de compresión. El Gas Combustible, se establecerá como un porcentaje, que deberá ser previamente autorizado por la Comisión, respecto de la cantidad de Gas Natural transportada en cada Trayecto del Sistema y se cobrará en especie al Usuario.

Gas Natural: Significa la mezcla de hidrocarburos, compuesta primordialmente por metano, que cumple con las especificaciones de calidad establecidas en el Marco Regulatorio Aplicable.

Gigajoule: Significa, mil millones de Joules.

Instalaciones Asociadas: Significa, los equipos, ductos, obras o cualquier otra infraestructura construida y que no forma parte de la Interconexión.

Interconexión: Significa, la instalación de la tubería, válvulas, accesorios y sistemas de medición, incluyendo las instalaciones del acoplamiento, necesarios para realizar la interconexión al Sistema y que cuenta con las características de conformidad con las Disposiciones Administrativas de Carácter General. Dicho Punto de Entrega constituirá el límite de responsabilidad y de custodia del Gas Natural y deberá contar con los instrumentos apropiados de recepción y medición necesarios. La interconexión física señalada formará parte de la operación del Transportista que admite la interconexión a su Sistema, indistintamente de quien la realice, quien sea su propietario o cubra su costo.

Joule: Significa, de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-008-SCFI-2002, incluyendo cualquier reforma o disposición oficial de carácter general, emitida por la autoridad competente que la cancele o la sustituya, la unidad de calor del sistema general de unidades de medida equivalente a 0.23885 calorías.

Lista de Tarifas: Significa, el conjunto de Tarifas máximas y sus componentes aprobadas por la Comisión al Transportista.

Liquidación en Efectivo: Significa, el monto que deberá pagar el Usuario al Transportista con la finalidad de eliminar su Desbalance acumulado producto de una Alerta Crítica del Sistema.

Marco Regulatorio Aplicable: Significa, todas las disposiciones legales o reglamentarias relativas al Gas Natural, incluyendo, sin limitar, la Ley de Hidrocarburos, el Reglamento de las Actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, las Disposiciones Administrativas de Carácter General expedidas por la Comisión, las Normas Oficiales Mexicanas relativas al Gas Natural, así como la legislación civil y mercantil de los Estados Unidos Mexicanos en lo que resulte aplicable, además de, sus respectivas modificaciones y/o disposiciones legales o reglamentarias que sustituyan a las anteriores.

Medidas de Control: Significa, las actividades instruidas por el Transportista a sus Usuarios, orientadas a corregir una Alerta Crítica del Sistema.

Medición: Significa, la actividad que consiste en cuantificar el volumen de Gas Natural recibido por parte del Usuario en el Punto de Recepción y entregado por el Transportista en el Punto de Entrega como parte de la prestación del Servicio de Transporte, al amparo de estos Términos y Condiciones.

Medidor: Significa, el equipo e instrumentos utilizados para cuantificar el volumen de Gas Natural que fluye a través del Sistema.

Mercado Secundario: Significa, el mecanismo de cesión total o parcial, permanente o temporal, de la Capacidad Contratada que no está siendo utilizada por los Usuarios.

Medición: Significa, la actividad que consiste en cuantificar el volumen de Gas Natural recibido por parte del Usuario en el Punto de Recepción y entregado por el

Transportista en el Punto de Entrega como parte de la prestación del Servicio de Transporte, al amparo de estos Términos y Condiciones.

Mes: Significa, cada uno de los doce períodos de tiempo de entre 28 y 31 días en que se divide el Año.

MMBtus: Significa, un millón de unidades térmicas británicas. Una unidad térmica británica, representa la cantidad de energía requerida para elevar en un grado Fahrenheit la temperatura de una libra de agua en condiciones atmosféricas normales, que equivale a 1.055056 Gigajoules.

Nominación: Significa, la comunicación anterior a la Confirmación que el Usuario envía al Transportista y que indica la cantidad de Gas Natural que el Usuario requiere sea transportada en el Sistema en un Día de Flujo.

Norma de Calidad del Gas: Significa, la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SECRE-2010 Especificaciones del Gas Natural, incluyendo cualquier reforma o disposición oficial de carácter general, emitida por la autoridad competente que la cancele o sustituya.

Partes: Significa, en conjunto el Usuario y el Transportista

Parte Interconectada: Significa, cualquier Usuario, Permisionario o transportista extranjero que se interconecte al Sistema.

Permisionario: Significa, el titular de un permiso de transporte, almacenamiento, comercialización o distribución de Gas Natural otorgado al amparo del Marco Regulatorio Aplicable.

Permiso: Significa, el título de permiso otorgado por la Comisión para prestar el Servicio de Transporte de Gas Natural, la resolución de otorgamiento, los presentes Términos y Condiciones para la Prestación del Servicio de Transporte de Gas Natural, así como aquellas resoluciones que lo modifiquen.

Peso: Significa, la Moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos.

Presión de Entrega: Significa, la presión convenida por el Usuario y el Transportista para un determinado Punto de Entrega o Punto de Recepción o la presión especificada en la condición *Presiones de Recibo y Entrega de Gas Natural* establecida en estos Términos y Condiciones.

Programación: Significa, el proceso posterior a la Confirmación que termina con el aviso del Transportista al operador del Punto de Recepción, al Usuario y al

operador del Punto de Entrega, de la cantidad de Gas Natural que se obliga a recibir y transportar en un Día de Flujo.

Punto de Entrega: Significa, el lugar en donde el Transportista entregará el Gas Natural al Usuario, de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Transporte.

Punto de Entrega Primario: Significa, el Punto de Entrega definido en el Contrato de Transporte de un Usuario con la más alta prioridad de Asignación.

Punto de Entrega Secundario: Significa el o los Puntos de Entrega definidos en el Contrato de Transporte de un Usuario con un nivel de prioridad de Asignación inferior al Punto de Entrega Primario.

Punto de Interconexión: Significa, el Punto donde físicamente se unen las instalaciones del Transportista y las instalaciones del Usuario u otro Permisionario para la entrega de Gas Natural por parte del Transportista, y la recepción por parte del Usuario u otro Permisionario, según se describen en el Contrato.

Punto de Recepción: Significa, el lugar en donde el Usuario entregará el Gas Natural al Transportista para que sea transportado en el Sistema.

Punto de Recepción Primario: Significa, el Punto de Recepción definido en el Contrato de Transporte de un Usuario con la más alta prioridad de Asignación.

Punto de Recepción Secundario: Significa el o los Puntos de Recepción definidos en el Contrato de Transporte de un Usuario con un nivel de prioridad de Asignación inferior al Punto de Recepción Primario.

Reglamento: Significa, el Reglamento de las Actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos y cualquier disposición de carácter general que la reforme o la sustituya total o parcialmente.

Servicio de Transporte: Significa, la actividad de recibir Gas Natural en un Punto de Recepción, y conducirlo por el Sistema para su entrega en un Punto de Entrega al Usuario en términos del Permiso otorgado por la Comisión y de conformidad con el Contrato de Transporte.

Sistema: Significa, el conjunto de ductos, compresores, reguladores, Medidores, y demás infraestructura utilizada para realizar el Servicio de Transporte de Gas Natural, propiedad del Transportista, de acuerdo con el Permiso.

Solicitud de Servicio: Significa, el documento con el que se solicita el Servicio de Transporte al amparo de estos Términos y Condiciones.

Solicitante del Servicio: Significa, la persona física o moral interesada en la contratación del Servicio de Transporte descritos en estos Términos y Condiciones.

Tarifa Convencional: Significa, la contraprestación pactada libremente entre el Usuario y el Transportista para el Servicio de Transporte y especificado en el Contrato de Transporte conforme lo establecido en el Marco Regulatorio Aplicable.

Tarifa Máxima: Significa, el cargo expresado en Pesos, aprobado por la Comisión para el Servicio de Transporte ofrecido por el Transportista.

Temporada Abierta: Significa, el procedimiento desarrollado por el Transportista, y aprobado por la Comisión, para poner a disposición del público en general, la contratación de parte o la totalidad de la Capacidad Disponible, o en su caso, cuantificar la demanda de Gas Natural en la zona para redimensionar la Capacidad de Diseño, con el propósito de brindar equidad y transparencia de acuerdo a los criterios establecidos en el Marco Regulatorio Aplicable.

Términos y Condiciones: Significa, los presentes Términos y Condiciones para la Prestación del Servicio de Transporte de Gas Natural, incluyendo sus anexos.

Transportista: Significa, el titular del Permiso.

Trayecto: Significa, el segmento del Sistema comprendido entre uno o más Puntos de Recepción a uno o más Puntos de Entrega, para efectos del Servicio de Transporte.

Usuario: Significa, la persona que contrata con el Transportista, el Servicio de Transporte, y en su caso, otros servicios contenidos en estos Términos y Condiciones. Un Usuario puede que sea un Usuario Final u otro Permisionario en términos de la Ley de Hidrocarburos.

Usuario Cedente: El Usuario que realiza una oferta de cesión de capacidad y que celebra un contrato por medio del cual cede sus derechos respecto de toda o parte de su Capacidad Reservada.

3 ALCANCE

Estos Términos y Condiciones forman parte integrante del Permiso, y estarán vigentes a partir del Día Hábiles siguiente a la notificación de la aprobación por la Comisión, incluyendo las reformas, adiciones y modificaciones previamente aprobadas por la propia Comisión, hasta en tanto esté vigente el Permiso.

Los encabezados contenidos en los presentes Términos y Condiciones, no afectarán su interpretación. Salvo disposición en contrario, las referencias que se realicen a las condiciones y anexos, se hacen con relación a las condiciones y anexos expresamente de estos Términos y Condiciones.

3.1 Ámbito Material

Los presentes Términos y Condiciones se aplicarán a todos los Servicios de Transporte y otros servicios que preste actualmente o pueda prestar el Transportista en el futuro a través de su Sistema.

No obstante las disposiciones contenidas en estos Términos y Condiciones, si cualquier autoridad competente ejercita algún acto, o bien, si el Marco Regulatorio Aplicable es modificado de tal forma que, prohíba, haga imposible o económicamente inviable la prestación de los servicios por parte del Transportista conforme a estos Términos y Condiciones o conforme al Contrato correspondiente, dicho acto o ley podrá considerarse oponible como causal de Fuerza Mayor con el alcance indicado en la condición Condiciones Excepcionales establecida en estos Términos y Condiciones.

El Transportista, está obligado a prestar los servicios al amparo de estos Términos y Condiciones conforme al Marco Regulatorio Aplicable. La prestación del Servicio de Transporte estará limitada a la Capacidad Operativa del Sistema, según ésta se establezca en el Permiso.

Los presentes Términos y Condiciones establecen los derechos y obligaciones del Transportista y de los Usuarios, por lo que constituyen un documento legal que deberá ser accesible a todo Usuario que lo requiera. El Transportista estará obligado a proporcionar de manera gratuita, una copia de estos Términos y Condiciones a todos los interesados que los solicite. Adicionalmente, el Transportista tendrá copia de estos Términos y Condiciones para consulta del público en general en el Boletín Electrónico.

La prestación del Servicio de Transporte estará sujeta a las obligaciones y derechos que se detallan en estos Términos y Condiciones. Este documento contiene lo siguiente:

1. Las características y alcances de la prestación del Servicio de Transporte de conformidad con lo previsto en el Marco Regulatorio Aplicable;
2. La forma en que el Transportista deberá garantizar el acceso abierto a la prestación del Servicio de Transporte, en los casos en que esta obligación sea aplicable;
3. Los derechos y obligaciones del Transportista y del Usuario;
4. Las condiciones para la suspensión del Servicio de Transporte;

5. El esquema de penalizaciones y bonificaciones ante el incumplimiento de las obligaciones contractuales entre las Partes;
6. Las condiciones especiales que, en su caso, podrán pactarse de común acuerdo entre las Partes; y
7. El procedimiento para la atención de quejas, así como el procedimiento arbitral para la solución de controversias derivadas de la prestación del Servicio de Transporte.

3.2 Condiciones Especiales

El Transportista y el Usuario podrán celebrar contratos que establezcan condiciones distintas a las descritas en estos Términos y Condiciones, en el entendido de que serán las que rijan su relación contractual, siempre y cuando: (a) las circunstancias del Usuario lo justifiquen; (b) el Transportista extienda dichas condiciones a cualquier otro Usuario que se encuentre en igualdad de circunstancias, y (c) dichas condiciones no impongan limitaciones o discriminación indebida con respecto a los compromisos adquiridos previamente por el Transportista para la prestación del Servicio de Transporte. Las condiciones que resultan negociables de conformidad con el Marco Regulatorio Aplicable son las siguientes:

- a) El periodo durante el cual se prestará el servicio de Transporte;
- b) Las tarifas convencionales para la prestación del servicio, sobre una base no discriminatoria;
- c) La forma de facturación y pago de los servicios;
- d) Requisitos de presión; y
- e) Los términos para llevar a cabo desarrollo de Sistemas, Extensiones y Ampliaciones (de conformidad con el apartado Sección A. Desarrollo de Sistemas, Extensiones y Ampliaciones de las Disposiciones Administrativas de Carácter General de transporte)

Cuando dichas condiciones especiales constituyan la prestación de una nueva modalidad de servicio de Transporte, el Transportista solicitará a la Comisión, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 45 del Reglamento, que apruebe la modificación de su Permiso, a efecto de incorporar dichas condiciones a estos Términos y Condiciones.

El Transportista informará a la Comisión, a más tardar quince (15) Días Hábiles después de que haya celebrado el Contrato respectivo, las condiciones especiales que haya negociado a fin de que ésta verifique el cumplimiento de la regulación aplicable. El Transportista deberá hacer del conocimiento general, vía su Boletín Electrónico, una versión pública de las condiciones especiales pactadas.

Dichas condiciones especiales estarán públicas en el boletín electrónico.

3.3 Congruencia con el Marco Regulatorio Aplicable

Estos Términos y Condiciones se expedirán de conformidad con el Marco Regulatorio Aplicable, se ajustarán y cumplirán en todo momento con dicho marco, con las condiciones especificadas en el Permiso y con cualquier otra disposición jurídica que resulte aplicable.

Las Partes deberán sujetarse a la Ley, al Reglamento, y cualquier Disposición Administrativa de Carácter General que expida la Comisión, así como, cualquier otra disposición jurídica que resulte aplicable o que sustituya a las anteriores.

Cualquier modificación o reforma que sufra el Marco Regulatorio Aplicable motivará, en su caso, la adecuación de estos Términos y Condiciones previa aprobación y expedición por parte de la Comisión.

En caso de contradicción entre el Marco Regulatorio Aplicable y estos Términos y Condiciones prevalecerá el primero, y en caso de contradicción entre estos Términos y Condiciones y el Contrato correspondiente, prevalecerán estos Términos y Condiciones.

3.4 Periodo de vigencia

Estos Términos y Condiciones forman parte integrante del Permiso de Transporte de Gas otorgado al Transportista por la Comisión, y permanecerán vigentes a partir de su aprobación por la CRE, incluyendo las reformas, adiciones y modificaciones aprobadas por la CRE, hasta que deje de estar vigente el Permiso.

4 TIPOS DE SERVICIO DISPONIBLES

Sujeto a lo estipulado en la presente condición, el Transportista ofrecerá las siguientes modalidades de Servicio de Transporte, con base en los principios de acceso abierto y no indebidamente discriminatorio:

Servicio de Transporte en Base Firme.
Servicio de Transporte en Base Interrumpible.

Para resultar elegible para la contratación del Servicio de Transporte, el Solicitante del Servicio debe ser considerado sujeto de crédito conforme a la condición Garantías Financieras establecidas en estos Términos y Condiciones y, además, debe presentar una Solicitud de Servicio de conformidad con las disposiciones contempladas en esta condición.

Las Tarifas Máximas aprobadas por la Comisión para el Servicios de Transporte, en cualquiera de sus modalidades, quedarán establecidas en el **Anexo 1** de estos Términos y Condiciones y serán cobradas de acuerdo con el segmento tarifario que corresponda al Trayecto contratado por el Usuario.

La Comisión determinará dichas Tarifas Máximas de conformidad con las Disposiciones Administrativas de Carácter General y de acuerdo con el Marco Regulatorio Aplicable, incluyendo sus ajustes y actualizaciones.

De conformidad con lo dispuesto en la Disposiciones Administrativas de Carácter General, el Transportista podrá negociar y eventualmente pactar Tarifas Convencionales distintas a las establecidas en la Lista de Tarifas en el **Anexo 1**.

Cuando el Transportista pacte con algún Usuario tarifas diferentes a las Tarifas Máximas aprobadas por la Comisión, se sujetará a lo dispuesto en la condición *Condiciones Especiales* establecidas en estos Términos y Condiciones, en lo que corresponde a condiciones especiales.

Las Tarifas Máximas vigentes deben estar disponibles para consulta pública en el Boletín Electrónico del Transportista.

Cuando el Transportista, pretenda ofrecer otras modalidades de servicios como parte de la actividad de Servicio de Transporte, no consideradas en estos Términos y Condiciones, deberá presentarlas a la Comisión para su aprobación, así como sus respectivas condiciones de contratación. Una vez la Comisión, apruebe dichas modalidades de servicio, éstas deberán incorporarse a estos Términos y Condiciones de conformidad con la cláusula *Condiciones Especiales* y se sujetarán a la misma. Estas modalidades de servicio deberán ser ofrecidas sin discriminación indebida, a todos los Usuarios del Sistema.

4.1 Servicio de transporte en Base Firme

El Servicio de Transporte en Base Firme consiste en el Transporte diario de Gas Natural del Usuario, en base firme, desde el/los Punto(s) de Recepción hasta el/los Punto(s) de Entrega establecido(s) en el Contrato celebrado entre el Usuario y el Transportista, conforme a la condición 5 de estos Términos y Condiciones. El Servicio de Transporte en Base Firme tiene prioridad en la programación de la prestación de los servicios y no estará sujeto a reducciones ni interrupciones del servicio, excepto en las condiciones extraordinarias descritas en las disposiciones administrativas emitidas por la Comisión, el título del Permiso y la condición 8 de estos Términos y Condiciones.

El Transportista ofrecerá el Servicio de Transporte en Base Firme de acuerdo con la Capacidad Disponible en el Sistema. De no contar con Capacidad Disponible o

carecer de la infraestructura requerida para prestar el servicio solicitado, el Transportista realizará la Ampliación o Extensión de su Sistema, de acuerdo a la condición *Acceso Abierto*, siempre y cuando dicha Ampliación o Extensión sea económica y técnicamente viable.

El Usuario deberá informar diariamente al Transportista respecto de los volúmenes que el Usuario requiera que el Transportista transporte, conforme al procedimiento de Nominación de sistema de transporte base firme establecido en la condición 8 de estos Términos y Condiciones.

4.2 Servicio de transporte en Base Interrumpible

El Servicio de Transporte en Base Interrumpible consiste en el Transporte diario del Gas Natural de los Usuarios, sobre una base interrumpible, desde el/los Punto(s) de Recepción hasta el/los Punto(s) de Entrega establecido(s) en el Contrato celebrado entre el Usuario y el Transportista. El Usuario tendrá derecho a solicitar este servicio diariamente durante la vigencia del Contrato y el Transportista y el Transportista podrá prestarlo siempre que tenga Capacidad Disponible y una vez programadas las Nominaciones en Base Firme.

En caso de que exista capacidad que, aun estando contratada en base firme no ha sido confirmada para su utilización por los Usuarios respectivos en términos de los procedimientos de nominación y confirmación de pedidos establecidos en estos Términos y Condiciones, el Transportista podrá ofrecer el Servicio de Transporte en Base Interrumpible. En caso de que el Transportista decida ofrecer Servicio de Transporte en Base Interrumpible, el mismo estará sujeto a las siguientes disposiciones.

El Gas del Usuario a ser transportado no deberá exceder la Cantidad Máxima Diaria (CMD) especificada en el Contrato. El contrato tendrá una vigencia mínima de 6 meses.

El Servicio de Transporte en Base Firme tendrá prioridad sobre el Servicio de Transporte en Base Interrumpible dentro del Sistema. El Transportista estará autorizado a aplicar reducciones o interrupciones al Servicio de Transporte en Base Interrumpible cuando el Transportista determine que las entregas bajo dicho servicio interferirán con, o limitarán, la capacidad del Transportista de hacer entregas bajo el Servicio de Transporte en Base Firme Sin perjuicio de lo anterior, una vez confirmado un pedido en base interrumpible por parte del Transportista, este adquiere la obligación de prestar el servicio y sólo podrá ser modificado mediante acuerdo por escrito de las partes.

El Usuario deberá informar diariamente al Transportista respecto de los volúmenes que el Usuario requiere que el Transportista Transporte, conforme al procedimiento

de Nominación de Servicio de Transporte en Base Interrumpible establecido en la condición 8 de estos Términos y Condiciones.

5 CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE

Con la finalidad de recibir cualquier servicio al amparo de estos Términos y Condiciones, todo Solicitante del Servicio deberá celebrar un Contrato de Transporte con el Transportista en la modalidad de que se trate.

5.1 Solicitud de Servicio

Los Solicitantes del Servicio que requieran cualquier servicio al amparo de estos Términos y Condiciones, deberán presentar una Solicitud de Servicio al domicilio descrito en el Boletín Electrónico del Transportista, mediante el formulario contenido en el Anexo 2, acompañado de los requisitos contenidos en dicho Anexo. En cumplimiento con lo dispuesto en el Reglamento, esta solicitud deberá estar acompañada de la evidencia de que el Solicitante del Servicio cuenta con los permisos y autorizaciones requeridas de conformidad con el Marco Regulatorio Aplicable o en su caso de que ha iniciado el trámite correspondiente. La prestación del Servicio de Transporte quedará sujeta a que el Solicitante del Servicio presente evidencia de la obtención de los permisos y autorizaciones referidas.

El Transportista responderá a la Solicitud de Servicio de Transporte siempre y cuando ésta contenga toda la información requerida en el formato de Solicitud de Servicio de Transporte incluido en el Anexo 2 de estos Términos y Condiciones. Al efecto, el Transportista podrá:

1. En el caso de que existan deficiencias en su Solicitud de Servicio de Transporte o que se requiera de mayor información complementaria por las particularidades del caso, el Transportista deberá informar al Solicitante del Servicio sobre estas deficiencias dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábiles posteriores a la recepción de la Solicitud de Servicio.
2. El Solicitante del Servicio tendrá un plazo máximo de 5 (cinco) Días Hábiles contado a partir del Día Hábil siguiente a dicha notificación para complementar su Solicitud de Servicio conforme a lo requerido por el Transportista. Si el Solicitante del Servicio no presenta la información correspondiente al Transportista, la Solicitud de Servicio será desechada y el Transportista lo informará por escrito al Solicitante del Servicio, sin perjuicio de que el Solicitante del Servicio pueda iniciar una nueva solicitud.

Una vez requisitada de manera correcta, es decir que la Solicitud de Servicio de Transporte cuente con toda la información requerida, el Transportista procederá a lo siguiente:

1. En caso de que el Transportista rechace la Solicitud del Servicio de Transporte deberá informarle al Solicitante dentro de los 15 (quince) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que se ésta fue presentada al Transportista.
2. El Transportista comunicará la factibilidad del servicio en un plazo máximo de 30 (treinta) Días Hábiles contado a partir del Día Hábiles siguiente a la fecha en la que se haya recibido la Solicitud de Servicio. En caso de que la solicitud implique la necesidad de una Extensión o Ampliación del Sistema, el Transportista analizará su viabilidad técnica y económica conforme a la condición *Extensiones y Ampliaciones* de estos Términos y Condiciones.

El Transportista mantendrá un registro de 2 (dos) Años de antigüedad de aquellas Solicitudes de Servicio que no hayan sido atendidas indicando los motivos por la cual no se atendieron. El Transportista deberá realizar una Temporada Abierta cuando exista un conjunto de solicitudes que justifiquen la viabilidad económica de una Extensión o Ampliación del Sistema.

El Transportista valorará anualmente el conjunto de Solicitudes de Servicio no atendidas a fin de determinar la factibilidad técnica y viabilidad económica de una Extensión o Ampliación y, en su caso, celebrar una Temporada Abierta para realizar dicha Extensión o Ampliación. El Transportista informará anualmente a la Comisión el resultado de la valoración realizada durante el tercer Mes del Año siguiente.

5.2 Evaluación de Solicitudes de Servicio

El Transportista evaluará cada Solicitud de Servicio que haya recibido de manera individual y asignará la Capacidad Disponible entre las Solicitudes de Servicio aceptadas conforme al principio “primero en tiempo, primero en derecho”.

Celebración del Contrato

Cuando el Transportista acepte la Solicitud de Servicio, incluirá la propuesta de Contrato de Transporte para la prestación del mismo de acuerdo a los formatos contenidos en estos Términos y Condiciones. Esta propuesta de Contrato de Transporte se acompañará de la información que el Solicitante del Servicio necesitará para contratar las Garantías Financieras requeridas por el Transportista para prestar el Servicio de Transporte. El Solicitante del Servicio contará con un plazo de 15 (quince) Días Hábiles para devolver el Contrato de Transporte firmado,

presentar las Garantías Financieras y copia certificada del poder que acredite la personalidad y facultades de su representante legal. El Transportista firmará el Contrato de Transporte en un plazo máximo de 10 (diez) Días Hábiles, contado a partir de la fecha de recepción del Contrato de Transporte firmado por parte del Usuario.

En caso de que se venza el plazo anterior sin que el Transportista reciba la documentación antes descrita, no se formalizará la celebración del Contrato de Transporte.

El Contrato de Transporte entrará en vigor y permanecerá vigente hasta la fecha acordada por el Transportista y el Usuario una vez que ambos cuenten con los permisos y autorizaciones federales y locales necesarias de conformidad con el Marco Regulatorio Aplicable.

La vigencia del Contrato de Transporte estará sujeta a la del Permiso o, en su caso, a la renovación del mismo en términos del Marco Regulatorio Aplicable. Los Contratos de Transporte en Base Firme tendrán una vigencia mínima de 1 (un) Año, mismos que podrán renovarse a solicitud del Usuario con 6 (seis) Meses de anticipación a su vencimiento. Los Contratos de Transporte en Base Interrumpible no tendrán una vigencia mínima. El Transportista utilizará los procedimientos establecidos en los presentes Términos y Condiciones para evaluar la renovación de dichos Contratos de Transporte.

Una vez firmado el Contrato de Transporte, el Transportista y el Usuario acordarán los términos en los que se llevarán a cabo las actividades de Interconexión en el (los) Punto(s) de Entrega, para lo cual se sujetarán a lo establecido en la condición Servicios por Interconexión.

El Transportista no estará obligado a celebrar un Contrato de Transporte de Gas Natural con Usuarios que tengan un adeudo pendiente con él, hasta que dicho adeudo no sea cubierto totalmente.

5.3 Garantías Financieras

El Transportista no estará obligado a prestar o a continuar prestando servicios de Transporte bajo estos Términos y Condiciones, a ningún Usuario que sea declarado judicialmente en concurso o quiebra mercantiles, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 9 y 167 de la Ley de Concursos Mercantiles o quien, con posterioridad al requerimiento del Transportista, omita dentro de treinta (30) Días, establecer o confirmar que es persona con capacidad de crédito con base en lo establecido en esta condición. El Transportista deberá aplicar, sobre una base no discriminatoria estándares consistentes de evaluación financiera para determinar la aceptabilidad de la posición financiera general del Usuario. Para ayudar al

Transportista a evaluar la posición financiera del Usuario, este último deberá proporcionar al Transportista, como parte de la Solicitud de Servicio del Usuario, copia de los últimos tres (3) Estados Financieros anuales auditados del Usuario de ser el caso o para aquellas empresas que no cuenten con tres (3) Estados Financieros deberán entregar copia del último Estado Financiero con el que cuenten, así como también cualesquier otros informes financieros trimestrales equivalentes emitidos durante ese periodo. Para que el Usuario pueda solicitar los servicios de Transporte, deberá acreditar, que es persona con capacidad de crédito, habiendo establecido su categoría o mediante fianza a largo plazo o una clasificación de BBB+ o similar (Standard & Poor's).

Se realiza la aclaración que para aquella información que el Usuario considere secreto comercial, podrá ser testada siempre y cuando no afecte aquella que se relacione con el pago o cobro de garantías financieras, es decir con la evaluación financiera para determinar la aceptabilidad de la posición financiera general del Usuario.

Si el Usuario no establece o mantiene su capacidad de crédito de la manera en que se describe con anterioridad, éste tendrá la posibilidad de recibir servicios de Transporte conforme a estos Términos y Condiciones, entregando al Transportista una de las siguientes garantías:

1. Para sistemas de transporte Base Firme:
 - a. Un depósito por adelantado por una cantidad equivalente a dos (2) Meses de transporte a un factor de carga del 100% de la CMD, a la Tarifa máxima aplicable para dicho servicio.
 - b. Una carta de crédito lista para su ejecución ("stand-by"), irrevocable, emitida y/o confirmada por una institución financiera reconocida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por una cantidad equivalente de dos (2) Meses de transporte a un factor de carga del 100% de la CMD, a la Tarifa máxima aplicable para dicho servicio.
 - c. Una hipoteca o prenda, emitida por el Usuario o un tercero, o un fideicomiso de garantía creado a favor del Transportista.
 - d. La firma de un tercero que asuma como deudor solidario las obligaciones a ser contraídas entre el Usuario y el Transportista, en tal forma y en tales términos que garanticen a la Tarifa máxima aplicable para dicho servicio el cumplimiento de las obligaciones del Usuario.
 - e. Una fianza emitida por una institución de fianzas debidamente autorizada para operar en México, por una cantidad equivalente a dos (2) Meses de transporte a un factor de carga del 100% de la CMD, a la Tarifa máxima aplicable para dicho servicio.
 - f. Un fideicomiso de garantía creado en una institución de crédito mexicana por un monto equivalente a dos (2) Meses de Transporte a

un factor de carga del 100% de la CMD, a la Tarifa máxima aplicable para dicho servicio.

2. Para sistemas de transporte Base Interrumpible (cuando el Transportista ofrezca el servicio):
 - a. Un depósito por adelantado por una cantidad equivalente a dos (2) Meses o la duración del Contrato de Sistemas de Transporte Base Interrumpible, lo que sea menor, de transporte a un factor de carga del 100% de la CMD, a la Tarifa máxima aplicable para dicho servicio.
 - b. Una carta de crédito lista para su ejecución ("stand-by"), irrevocable, emitida y/o confirmada por una institución financiera reconocida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores por una cantidad equivalente a dos (2) Meses o la duración del Contrato de Sistema de Transporte Base Interrumpible, lo que sea menor, de transporte a un factor de carga del 100% de la CMD, a la Tarifa máxima aplicable para dicho servicio.
 - c. Una hipoteca o prenda, emitida por el Usuario o un tercero, o un fideicomiso de garantía creado a favor del Transportista por un monto equivalente al menos de dos (2) Meses de transporte a un factor de carga del 100% de la CMD, a la Tarifa máxima aplicable para dicho servicio
 - d. La firma de un tercero que asuma como deudor solidario las obligaciones a ser contraídas entre el Usuario y el Transportista, en tal forma y en tales términos que alcancen un monto equivalente a dos (2) Meses de transporte a un factor de carga del 100% de la CMD, a la Tarifa máxima aplicable para dicho servicio.
 - e. Una fianza emitida por una institución de fianzas debidamente autorizada para operar en México, por una cantidad equivalente a dos (2) Meses o la duración del Contrato de SIT, lo que sea menor, de transporte a un factor de carga del 100% de la CMD, a la Tarifa máxima aplicable para dicho servicio.

Las Garantías Financieras deberán permanecer vigentes, por lo menos, durante un período de tres (3) meses siguientes a la fecha de terminación del Contrato, si es que terminado el contrato aún existen adeudos o saldos pendientes. Sin embargo, cuando el contrato haya terminado y no existan ningún adeudo pendiente la vigencia de la garantía terminará en 10 (diez) días hábiles.

Con respecto a la aceptabilidad de las instituciones financieras mencionadas en esta condición, el Transportista podrá rechazar una institución financiera únicamente por causas justificadas.

Si la solvencia crediticia de un Usuario se deteriorara durante la vigencia del Contrato, el Transportista podrá solicitar Garantías Financieras nuevas o

adicionales, las cuales deberán ser proporcionadas dentro de un período de diez (10) Días Hábiles siguientes a la fecha en que el Transportista se lo requiera.

El Transportista tendrá derecho a negarse a prestar o continuar el servicio, a los Usuarios que no provean Garantías Financieras apropiadas, conforme a lo especificado en esta condición.

Para el caso de reintegro de garantías y en caso de que no exista adeudos y haya terminado el contrato el Usuario y el Transportista llevarán a cabo una revisión de los saldos a fin de determinar si existe alguno a favor del usuario y en caso de afirmativo reintegrarlo en un plazo de 30 (treinta) días hábiles.

5.4 Contratación del Servicio de Transporte

Junto con estos Términos y Condiciones, el Contrato de Transporte establecerá, entre otras cosas, lo siguiente:

- Para Sistema de Transporte Base Firme, una vigencia mínima de un (1) Año. En el caso de requerir la construcción de instalaciones nuevas sin que se incorpore el costo de las mismas dentro de la tarifa regulada, el periodo del Contrato quedará establecido entre las partes antes de que se lleve a cabo el acuerdo de inversión.
- Los términos y las condiciones bajo los cuales se ofrecerá el servicio de transporte al Usuario, conforme a los Términos y Condiciones.
- En su caso, las Tarifas Convencionales.
- La fecha de inicio de servicio.
- El Usuario que tenga contratado el Servicio de Transporte y que haya cumplido con sus obligaciones y utilizado la totalidad de la capacidad contratada tendrá el derecho de solicitar la renovación de su Contrato, misma que podrá ser otorgada. Para lo que deberá entregar la Notificación de Renovación al Transportista de acuerdo con lo siguiente:
 - Para Sistema de transporte Base Firme, con al menos seis (6) meses de anticipación al vencimiento del Contrato respectivo. El plazo mínimo de renovación de un Contrato es de un (1) año.
 - Para Sistema de Transporte Base Interrumpible, con al menos tres (3) meses de anticipación al vencimiento del Contrato respectivo.

Sin perjuicio de lo establecido en esta condición, los Contratos de Transporte se ajustarán en todo momento a lo establecido en estos Términos y condiciones.

5.4.1 Renovación de contratos de Transporte

El Usuario que tenga contratado el Servicio de Transporte en Base Firme tendrá el derecho de solicitar la renovación de su Contrato para lo que deberá dar aviso al Transportista con al menos tres (3) Meses de anticipación al vencimiento de su contrato. La renovación deberá sujetarse al plazo mínimo previsto en la condición Celebración de Contrato.

En caso de que el Usuario que solicitó nuevamente el Servicio de Transporte no cumpla con los requisitos necesarios de acuerdo a lo establecido con los Términos y Condiciones para continuar con el Contrato de Transporte y que no existan Solicitudes de Servicio pendientes, el Transportista asignará la capacidad liberada producto del vencimiento del plazo del Contrato de Transporte, de conformidad con el Marco Regulatorio Aplicable.

5.5 Terminación Anticipada

Los Contratos de Transporte podrán ser terminados anticipadamente por las Partes, la Parte que desee terminar anticipadamente deberá notificarlo a la otra Parte con al menos 3 (tres) Meses de anticipación a la fecha en que se desea poner fin al Contrato de Transporte, con la finalidad de que la Capacidad Contratada, sea objeto de que las Partes puedan explorar las opciones disponibles de conformidad con el Marco Regulatorio Aplicable.

En caso de que el Usuario decida dar por terminado anticipadamente el Contrato de Transporte, se atenderá lo siguiente, según sea el caso:

1. Cuando el Transportista no haya construido infraestructura adicional ni haya realizado alguna ampliación o inversión para el Usuario, el monto a pagar por parte del Usuario correspondiente a la terminación anticipada será: (i) por un monto equivalente al valor presente de 3 (tres) Meses de prestación del Servicio de Transporte aplicable a la Capacidad Contratada, dicho valor presente se calculará con una tasa de descuento anual de 9% (nueve por ciento); más (ii) los gastos que se originen por los ajustes a la Capacidad Contratada, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con dichos ajustes.
2. Cuando el Transportista haya construido infraestructura adicional o haya realizado alguna ampliación o inversión para el Usuario, el monto a pagar por parte del Usuario correspondiente a la terminación anticipada será: (i) el valor presente del remanente del Contrato de Transporte; dicho valor presente se calculará con una tasa de descuento anual de 9% (nueve por ciento); más (ii) los gastos que se originen por la terminación anticipada, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y

se relacionen directamente con la misma.

En el supuesto de que el Transportista celebre un Contrato de Transporte por la capacidad liberada con un nuevo Usuario dentro de los 3 (tres) Meses en los que el Usuario original liberó su Capacidad Contratada por terminación anticipada, el Transportista reembolsará al Usuario original el monto pagado por la terminación anticipada que no se hubiera devengado.

Los Contratos de Transporte en Base Interrumpible no tienen plazo forzoso y, por lo tanto, los Usuarios no incurrirán en responsabilidad alguna por terminarlo anticipadamente.

5.6 Modificación de Contrato de Transporte

Los Contratos de Transporte podrán ser modificados en caso de que las Partes así lo deseen.

En caso de que el Usuario decida reducir su Capacidad Contratada, se atenderá lo siguiente, según sea el caso:

3. Cuando se trate de una reducción a la Capacidad Contratada por un Usuario para el que no se haya requerido invertir en infraestructura adicional, el Usuario deberá pagar al Transportista: (i) un monto equivalente al valor presente de 3 (tres) Meses de prestación del servicio aplicable a la Capacidad Contratada por reducir, dicho valor presente se calculará con una tasa de descuento anual de 9% (nueve por ciento); más (ii) los gastos que se originen por los ajustes a la Capacidad Contratada, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con dichos ajustes.
4. Cuando se trate de una reducción a la Capacidad Contratada por un Usuario para el que se haya requerido invertir en infraestructura adicional, el Usuario deberá pagar al Transportista: (i) un monto equivalente al valor presente del remanente del Contrato de Transporte aplicable a la Capacidad Contratada a reducir; dicho valor presente se calculará con una tasa de descuento anual de 9% (nueve por ciento); más (ii) los gastos que se originen por los ajustes a la Capacidad Contratada, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con dichos ajustes.

En cualquiera de estos casos, el Usuario deberá pagar al Transportista dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se haya solicitado la Terminación Anticipada o la Modificación de Contrato de Transporte. En el

supuesto de que el Usuario no realice dicho pago, el Transportista podrá ejecutar la Garantía Financiera.

El Transportista y el Usuario podrán acordar la conciliación de los adeudos que prevalezcan entre las Partes por concepto de prestación de servicios, Terminación Anticipada o Modificación de Contrato de Transporte y devolución de Garantías Financieras no ejercidas.

5.7 Causas de rescisión

Cualquiera de las Partes podrá, en cualquier momento, rescindir el Contrato de Transporte, sin necesidad de declaración judicial o administrativa, en el supuesto de que la contraparte incumpla con las obligaciones de los Términos y Condiciones o del Contrato de Transporte, mediante aviso por escrito con 15 (quince) Días Hábiles de anticipación a la parte que incumplió, para que esta haga valer lo que a su derecho corresponda y en su caso, subsane el incumplimiento a satisfacción de la parte solicitante, siempre y cuando esta última haya cumplido en tiempo y forma con sus obligaciones correspondientes.

I. El Transportista podrá rescindir al Usuario el Contrato de Transporte al amparo de estos Términos y Condiciones, por las siguientes causas:

1. Falta de pago de 2 (dos) facturas consecutivas por concepto del servicio prestado.
2. Retraso en el pago de 3 (tres) facturas por concepto del servicio prestado en el periodo de 1 (un) Año, sin que necesariamente sean de manera consecutiva.
3. Si las Garantías Financieras dejaran de estar vigentes, o no sean remplazadas o renovadas dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por el Transportista.
4. No permitir el acceso a las Instalaciones Asociadas a que se refiere la condición *Medición* y condiciones operativas.
5. Cuando no se presente la evidencia de la obtención de los permisos referida en la condición *Celebración del Contrato*.
6. Incumplimiento a las obligaciones en materia de seguridad contenidas en los presentes Términos y Condiciones o el Marco Regulatorio Aplicable.
7. Cuando el Usuario no compruebe la procedencia licita del Gas Natural dentro de los 10 (diez) Días Hábiles que sea solicitado por el Transportista.
8. No cumplir con las obligaciones previstas en el Contrato de Transporte, en los Términos y Condiciones y en general con el Marco Regulatorio Aplicable.

II. El Usuario podrá rescindir al Transportista el Contrato de Transporte al amparo de estos Términos y Condiciones, por las siguientes causas:

1. Incumplimiento a las obligaciones en materia de seguridad contenidas en los presentes Términos y Condiciones o el Marco Regulatorio Aplicable.
2. Cuando el Transportista no cuente con los permisos necesarios para la prestación del Servicio de Transporte.
3. No cumplir con las obligaciones previstas en el Contrato de Transporte, en los Términos y Condiciones y en general con el Marco Regulatorio Aplicable.

La rescisión por incumplimiento conforme a lo dispuesto en estos Términos y Condiciones, hará que las obligaciones de pago a cargo del Usuario o del Transportista, sean exigibles en el momento en que surta efecto dicha rescisión, y en ningún caso liberarán al Usuario o al Transportista de efectuar cualquier pago líquido y exigible a que estén obligados conforme estos Términos y Condiciones, o por las disposiciones legales que resultasen aplicables.

En caso de rescisión del Contrato de Transporte por causas del Usuario, se atenderá lo siguiente, según sea el caso:

1. Cuando el Transportista no haya construido infraestructura adicional ni haya realizado alguna ampliación o inversión para el Usuario, el monto a pagar por parte del Usuario correspondiente a la recisión del Contrato de Transporte será:
 - (i) por un monto equivalente al valor presente de 3 (tres) Meses de prestación del Servicio de Transporte aplicable a la Capacidad Contratada, dicho valor presente se calculará con una tasa de descuento anual de 9% (nueve por ciento); más (ii) los gastos que se originen por los ajustes a la Capacidad Contratada, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con dichos ajustes.
2. Cuando el Transportista haya construido infraestructura adicional o haya realizado alguna ampliación o inversión para el Usuario, el monto a pagar por parte del Usuario correspondiente a la recisión del Contrato de Transporte será:
 - (i) el valor presente del remanente del Contrato de Transporte; dicho valor presente se calculará con una tasa de descuento anual de 9% (nueve por ciento); más (ii) los gastos que se originen por la recisión del Contrato de Transporte será, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la misma.

Cuando el Transportista haya rescindido el Contrato de Transporte y el Usuario requiera nuevamente del Servicio de Transporte, éste deberá iniciar un nuevo trámite para la contratación del mismo sujetándose, en su caso, a la Capacidad Disponible que hubiera en ese momento en el Sistema.

6 OTROS SERVICIOS DE TRANSPORTE

El Transportista podrá prestar a los Usuarios diversos servicios distintos al Servicio de Transporte. Estos servicios serán objeto de la celebración del Contrato diferente a la prestación de Servicio de Transporte, por lo que deberán ser facturados de manera independiente. La contratación de los mismos no condicionará la prestación del Servicio de Transporte. La lista de otros servicios que ofrece el Transportista deberá publicarse en el Boletín Electrónico.

6.1 Servicio por Interconexión

Salvo pacto en contrario, el Transportista será el responsable de llevar a cabo los trabajos necesarios para realizar la Interconexión física del Usuario al Sistema. Los Cargos por dicha Interconexión se aplicarán en términos de las Disposiciones Administrativas de Carácter General aplicables.

El Transportista será el responsable de la administración, operación y mantenimiento de la Interconexión independientemente de quién cubra su costo. Los costos asociados a las interconexiones no se incluirán en el programa de inversiones del plan de negocios del Transportista, ni formará parte de la base de activos afectada por el costo promedio ponderado de capital dentro del requerimiento de ingresos.

Los Usuarios que deseen interconectarse al Sistema podrán realizar las obras de Interconexión por si mismos o a través de los servicios de un contratista independiente, en cuyo caso el Transportista podrá cobrar un cargo por supervisión en términos de las Disposiciones Administrativas de Carácter General aplicables. En ambos casos, la ingeniería básica y de detalle, deberán cumplir con el Marco Regulatorio Aplicable y deberán ser aprobados por el Transportista.

En términos de las Disposiciones Administrativas de Carácter General, el Transportista aplicará el Cargo por Interconexión una sola vez, cualquiera que sea su tipo, con independencia de que dicha Interconexión sea aprovechada por más de un Usuario de manera sucesiva.

El Transportista permitirá la Interconexión a su Sistema siempre y cuando:

1. Exista Capacidad Disponible para prestar el Servicio de Transporte requerido, o bien, de no existir Capacidad Disponible, que el Usuario acepte contratar el Servicio de Transporte a través del Mercado Secundario.
2. La Interconexión sea técnicamente factible y económicamente viable.
3. El Usuario cumpla con las condiciones establecidas en la condición *Contratación del Servicio de Transporte*.

4. Se firme un Contrato de Interconexión conforme a estos Términos y Condiciones, de conformidad con el **Anexo 3.3** incluido.

El Transportista estará obligado a permitir la Interconexión de otros Permisionarios de transporte con su Sistema, de conformidad con el Marco Regulatorio Aplicable y con base en los principios de acceso abierto y no discriminación indebida.

El Transportista estará facultado para suspender o interrumpir el Servicio de Transporte si la Parte Interconectada no cumple con los requisitos de seguridad y demás disposiciones establecidas en estos Términos y Condiciones.

La parte que pretenda interconectarse deberá pagar el Cargo por Interconexión correspondiente y, salvo pacto en contrario, el costo de las Instalaciones Asociadas a esta conexión.

6.2 Servicio por Desconexión y Reconexión

Estos servicios corresponden al conjunto de obras, materiales y actividades necesarias para desconectar o reconectar a la Parte Interconectada al Sistema, según sea el caso, de conformidad con las Disposiciones Administrativas de Carácter General.

Cuando se dé la terminación anticipada, el vencimiento o la rescisión del Contrato de Interconexión y resulte necesaria la desconexión física de las instalaciones del Usuario en el Sistema, el Transportista aplicará el cargo por desconexión correspondiente, de conformidad con las Disposiciones Administrativas de Carácter General.

En caso de así convenir a sus intereses, previo la celebración de un nuevo Contrato de Interconexión, el Usuario podrá solicitar la reconexión al Sistema, previa liquidación de los cargos pendientes, si los hubiera, y el pago del cargo por reconexión aplicable de acuerdo a lo establecido en estos Términos y Condiciones. El Transportista reconectará las instalaciones del Usuario dentro del periodo acordado por las Partes, posterior a la liquidación de los cargos aplicables.

El cargo por desconexión y el cargo por reconexión no serán aplicables cuando el Transportista haya desconectado al Usuario sin razón justificada de acuerdo a estos Términos y Condiciones.

7 ACCESO ABIERTO

El Transportista deberá permitir a los Solicitantes del Servicio, el acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a los servicios de su Sistema, de acuerdo con estos Términos y Condiciones, así como de conformidad con lo dispuesto por el

Marco Regulatorio Aplicable. Los siguientes principios deberán ser atendidos por el Transportista:

1. El Servicio de Transporte se prestará en forma separada y sin condicionamiento alguno respecto a la prestación de otro servicio.
2. El acceso abierto estará limitado a la Capacidad Disponible del Sistema y sujeto a la celebración de un Contrato de Transporte.
3. En caso de que no exista Capacidad Disponible en el Trayecto solicitado, aplicará lo establecido en la condición *Temporada Abierta*.

Cuando el Transportista niegue a un Solicitante de Servicio el acceso al Servicio de Transporte, deberá notificarle por escrito al Solicitante de conformidad con la condición Solicitud de Servicio, así como informar a la Comisión, quien a su vez podrá solicitar información al Transportista, para corroborar que no existió trato indebidamente discriminatorio.

No obstante, lo anterior, el Solicitante del Servicio de Transporte podrá solicitar la intervención de la Comisión, en términos del artículo 74 del Reglamento, así como del resto del Marco Regulatorio Aplicable, cuando considere que la negativa de acceso al Servicio de Transporte no se apegó a los principios de no discriminación indebida.

Cuando el Transportista no cuente con Capacidad Disponible en su Sistema para prestar el Servicio de Transporte, determinará la factibilidad técnica y la viabilidad económica de desarrollar una Extensión o Ampliación del Sistema. En caso de que el Transportista concluya que la Extensión o Ampliación no es técnicamente factible y económica viable, justificará ante el Usuario y ante la Comisión dicha inviabilidad y podrá celebrar con el Solicitante de Servicio un Convenio de Inversiones para tales propósitos de conformidad con el Marco Regulatorio Aplicable.

7.1 Temporada Abierta

En términos de lo establecido en el Marco Regulatorio Aplicable, cuando se desarrolle un nuevo Sistema, cuando se lleve a cabo una Extensión o Ampliación del Sistema, cuando la Capacidad existente no se encuentre comprometida, o estando contratada no sea utilizada, o algún Usuario ceda la capacidad objeto de su Contrato de Transporte o bien en cualquier momento en que el Transportista lo considere apropiado o cuando así lo determine la Comisión, el Transportista llevará a cabo una Temporada Abierta con el fin de obtener solicitudes de Servicio de Transporte en Base Firme, de conformidad con el formato de procedimiento de temporada abierta autorizado por la Comisión y el cual forma parte integral de estos Términos y condiciones, conforme al Anexo 5.

Los Permisionarios, al término del proceso de Temporada Abierta, deberán presentar a la Comisión la información siguiente:

1. La capacidad del Sistema respectivo, Ampliación o Extensión para la cual se haya recibido manifestaciones de interés;
2. La capacidad que haya resultado comprometida con contratos en Base Firme para la reserva de capacidad;
3. El número de contratos en Base Firme para la reserva de capacidad;
4. La capacidad nueva o adicional que será instalada en el Sistema como resultado de la Temporada Abierta.

7.2 Extensiones y Ampliaciones

El desarrollo de una Ampliación o Extensión, a iniciativa del Transportista, implicará que el Transportista realice una Temporada Abierta a fin de identificar demanda potencial para la prestación del servicio y optimizar el dimensionamiento de la Capacidad de Diseño del Sistema.

Por otra parte, de conformidad con el artículo 76 del Reglamento y a solicitud de cualquier interesado el Transportista estará obligado a extender o ampliar el Sistema, siempre que:

1. El Servicio de Transporte sea técnicamente factible y económicamente viable en términos del Marco Regulatorio Aplicable.
2. Los interesados hayan garantizado la contratación del Servicio de Transporte mediante el Contrato de Transporte previsto en los presentes Términos y Condiciones.

Se considerará que un Servicio de Transporte es técnicamente factible, cuando incluyendo la interconexión respectiva al Sistema, los requerimientos para su atención se apeguen al Marco Regulatorio Aplicable y no se afecten las condiciones de continuidad, uniformidad, estabilidad y calidad en la prestación del Servicio de Transporte a los Usuarios preexistentes, incluyendo, en su caso, las condiciones de Presión de Entrega establecidas en el Contrato de Transporte respectivo conforme a los presentes Términos y Condiciones.

El Transportista deberá ser el propietario de la Extensión o Ampliación que se realice, observando, según sea el caso, lo establecido en el Reglamento para actualizar su Permiso, a fin de que las instalaciones que constituyan la Extensión o Ampliación queden al amparo del Permiso del cual es titular el Transportista, quien será responsable de la operación y mantenimiento de las Extensiones o Ampliaciones, en los términos de lo establecido en el Permiso y al Marco Regulatorio Aplicable.

7.2.1 Convenio de inversiones

En caso de que la Extensión o Ampliación sea técnicamente factible pero no viable económicamente, las Partes podrán celebrar un Convenio de Inversiones para cubrir el costo total de los ductos y demás instalaciones que constituyan la Extensión o Ampliación. Dicho Convenio de Inversiones deberá celebrarse en términos del Marco Regulatorio Aplicable y el Transportista deberá solicitar la modificación a su Permiso a efecto de llevar a cabo la Extensión o Ampliación del Sistema.

Cuando el Permisionario no esté en posibilidades de cubrir el costo total del proyecto, el Usuario que presentó la solicitud deberá manifestar por escrito, en un período máximo de 30 (treinta) Días Hábiles, que desea suscribir un Convenio de Inversiones con el Transportista en el cual se acuerde que el Usuario cubrirá el costo total del proyecto, o realizará la construcción por su cuenta o con un tercero, siempre y cuando esté debidamente acreditado y cumpla con el Marco Regulatorio Aplicable, el Transportista permitirá al Usuario o a la empresa que éste designe, el acceso a sus instalaciones, para la realización de las obras de Extensión o Ampliación.

Tratándose de un Convenio de Inversiones, éste deberá incluir el plazo para realizar estos trabajos, la retribución económica que corresponda al Transportista que se sujetará a lo establecido en el Marco Regulatorio Aplicable, la parte responsable de la ingeniería básica y de detalle, la parte que realizará la construcción y supervisión de las obras.

En caso de que el Transportista y el Usuario hayan celebrado un Convenio de Inversiones y que la infraestructura resultante sea posteriormente aprovechada por otros Usuarios, las Partes acordarán la metodología de reembolso proporcional en el Convenio de Inversiones el cual corresponde al Anexo 3.8 que le correspondería recibir al Usuario que haya financiado la infraestructura.

7.3 Boletín Electrónico

El Transportista pondrá a disposición de los Usuarios y del público en general un Boletín Electrónico que constituirá la plataforma informativa accesible vía remota y actualizada de manera permanente para difundir la información relevante sobre la prestación del Servicio de Transporte en un sitio electrónico accesible vía internet. En dicho Boletín Electrónico se publicará: información sobre descripción general del Sistema; los Términos y Condiciones; las Tarifas, Tarifas Convencionales y costos por otros servicios; la Capacidad Contratada, la Capacidad Disponible, la Capacidad Disponible para cesiones en el Mercado Secundario así como; avisos e información sobre Temporadas Abiertas, Modelos de Contrato de Transporte y formatos de Solicitud de Servicio; versiones públicas de Contratos de Transporte así como de interconexión; avisos sobre los proyectos de Extensiones o Ampliaciones del Sistema; Condiciones Especiales pactadas; registro de Solicitudes de Servicio

atendidas y no atendidas; procedimiento para asignar capacidad objeto de cesiones de capacidad; información operativa relacionada con Desbalances, información relacionada con las Alertas Críticas del Sistema, Casos Fortuitos y Fuerza Mayor, seguridad, especificaciones del Gas Natural, calendario del programa de acciones de mantenimiento correctivo o preventivo, mecanismos para atención inmediata a Emergencias, contacto para quejas y aclaraciones, y demás hechos que puedan afectar la prestación del Servicio de Transporte, y cualquier otra información que el Transportista considere pertinente hacer del conocimiento de sus Usuarios y que no sea considerada secreto industrial para el Transportista y para el Usuario, y la que en su caso establezca el Marco Regulatorio Aplicable.

Como parte del Boletín Electrónico, el Transportista pondrá a disposición de los Usuarios con al menos 2 (dos) Meses de anticipación al inicio de operaciones, un Sistema de Administración Comercial para que los Usuarios tengan acceso remoto vía internet en el que éste último podrá realizar, mediante el uso de una contraseña confidencial y en los horarios y fechas establecidos en los presentes Términos y Condiciones, los procesos intrínsecos a la operación comercial de cada Contrato con que cuente, debiendo proporcionar la capacitación correspondiente. Este Boletín Electrónico deberá incorporar, de manera enunciativa más no limitativa, la información siguiente:

1. Puntos de Recepción y Puntos de Entrega habilitados, Capacidad Contratada y Capacidad Disponible;
2. La Capacidad Operativa del Sistema, incluyendo las presiones de recepción y entrega;
3. Metodologías para determinar la Capacidad Operativa y la Capacidad Disponible del Sistema, así como los dictámenes de certificación de capacidad realizados durante los últimos cinco Años;
4. El mecanismo para realizar sus Nominaciones
5. La Cantidad Confirmada por el operador del Punto de Recepción y el operador del Punto de Entrega.
6. La Cantidad Programada por el Transportista
7. El mecanismo para conocer y validar las Cantidadas Asignadas
8. El mecanismo para conocer y validar su factura y
9. El mecanismo para conocer y validar sus Desbalances.
10. Realizar posturas en el Mercado Secundario de capacidad.
11. La demás información contenida en las Disposiciones Administrativas de Carácter General y al Marco Regulatorio Aplicable.

Asimismo, el Transportista deberá incluir en el Boletín Electrónico un apartado que permita al operador del Punto de Recepción y al operador del Punto de Entrega que están interconectados al Sistema, un Sistema de Administración Comercial para realizar el proceso de Confirmación de las Nominaciones conforme a lo previsto en la condición Preflujo.

A más tardar el Día Hábil siguiente a la firma del Contrato, el Transportista proporcionará a los Usuarios la información definitiva sobre las características y la forma de acceso al Sistema de Administración Comercial para que los Usuarios accedan por medio del Boletín Electrónico, debiendo proporcionar la capacitación correspondiente.

8 PREFLUJO

La presente condición describe los procesos que el Usuario, Transportista, el operador del Punto de Recepción y el operador del Punto de Entrega realizarán una vez celebrado el Contrato del Servicio de Transporte correspondiente y con anterioridad al momento en que efectivamente se realice la conducción del Gas Natural a través del Sistema.

Dichos procesos permitirán a las Partes conocer los Puntos de Recepción y los Puntos de Entrega, las modalidades, cantidades y en caso de aplicar, Trayectos en que se prestará el Servicio de Transporte.

8.1 Características de las Nominaciones

Las Nominaciones que realicen los Usuarios deberán establecerse de manera diaria y hacerse de conformidad con los términos, procedimientos y horarios establecidos en estos Términos y Condiciones.

Las Nominaciones deberán comunicarse a través del Sistema de Administración Comercial para que los Usuarios accedan por medio del Boletín Electrónico, o bien por otro medio acordado entre el Usuario y el Transportista; en caso de que el Boletín Electrónico no estuviera disponible o presentara alguna falla, el Usuario deberá comunicarlo a través de correo electrónico, vía telefónica o entrega en el domicilio del Transportista y demandar el acuse de recibo correspondiente.

El Transportista se obliga a recibir y dar trámite a las Nominaciones que cumplan con lo establecido en esta condición para la recepción y entrega del Gas Natural, en el (los) Punto(s) de Recepción y en el (los) Punto(s) de Entrega establecido(s) en el Contrato, hasta la Capacidad Contratada y, en su caso, las Cantidades Adicionales Autorizadas e informar al Usuario la Cantidad Confirmada y la Cantidad Programada para el Día de Flujo.

Las Nominaciones que el Usuario presente, deberán contener la información siguiente:

1. Número de Contrato del Usuario;
2. Punto de Recepción y cantidad de Gas Natural a recibir por el

- Transportista en Gigajoules y MMBtus;
3. Gas Combustible;
 4. Punto de Entrega y cantidad de Gas Natural a entregar por el Transportista, en Gigajoules y MMBtus, descontando el Gas Combustible correspondiente;
 5. Fecha aplicable a la Nominación;
 6. Tipo de Nominación: Uso en Base Firme, Cantidad Adicional Autorizada para Usuarios del Servicio de Base Firme, Base Interrumpible y corrección de Desbalance.

El Transportista podrá rechazar las Nominaciones que no cumplan con lo establecido en estos Términos y Condiciones.

Una vez que el Transportista reciba la Nominación, lo notificará al Usuario, sin que esto signifique que se confirmó o programó, ya que estos procesos serán realizados en forma diaria de acuerdo a los días y horarios establecidos en estos Términos y Condiciones.

El Transportista deberá estar en posibilidad de recibir las Nominaciones de los Usuarios de forma diaria, mensual o anual, siempre y cuando las fechas de inicio y conclusión de dichas Nominaciones se encuentren dentro de la vigencia del Contrato respectivo.

Para que el Transportista acepte la Nominación, el Usuario deberá tener vigentes todas las autorizaciones gubernamentales requeridas por el Marco Regulatorio Aplicable.

8.2 Ciclos de Nominación

Las Nominaciones deben presentarse de conformidad con el horario establecido en la presente condición, las cuales no podrán exceder la Capacidad Contratada especificada en el Contrato, a menos que el Usuario solicite servicios adicionales al Transportista de conformidad con estos Términos y Condiciones.

El Transportista no considerará aquella Nominación que se hubiere presentado fuera de los horarios establecidos en esta condición. Cuando el Usuario no presente una Nominación para algún Día de Flujo en particular, ésta será considerada igual a cero.

En caso de que exista una modificación en las prácticas internacionales en los Ciclos de Nominación de los Sistemas de transporte interconectados aguas arriba del Sistema, estos cambios podrán reflejarse en los Ciclos de Nominación del Sistema del Transportista, los cuales deberán publicarse en el Boletín Electrónico y hacerse del conocimiento de los Usuarios.

8.2.1 Ciclo de Nominación previo al Día de Flujo

El ciclo de nominación será realizado por el Usuario en el Horario del Centro de México en el día previo al Día de Flujo. Las Cantidades Programadas en este Ciclo de Nominación será considerado a partir de las 09:00 horas del Día de Flujo y deberá operar con el siguiente horario:

Ciclo Nominación anterior al Día de Flujo	
Actividad	Ciclo Nominación 1
Nominación	Hasta las 13:00 hrs.
Recepción de la Nominación	13:30 hrs.
Confirmación	16:30 hrs.
Programación	17:00 hrs.

Para mejor referencia se incluye la descripción de cada actividad:

1. **Nominación:** El Usuario realiza la nominación de Gas Natural al Transportista.
2. **Recepción de la Nominación:** El Transportista informa al Usuario de la recepción de la Nominación que hizo.
3. **Confirmación:** Los operadores Confirman en el Punto de Recepción y en el Punto de Entrega la Nominación al Transportista (Cantidad Confirmada).
4. **Programación:** El Transportista programa la Cantidad Confirmada e informa a los Usuarios y operadores en el Punto de Recepción y en el Punto de Entrega, la Nominación de la Cantidad Programada.

8.2.2 Ciclo de Nominación durante el Día de Flujo

El ciclo de nominación intradía será realizado por el Usuario en el Horario del Centro de México en el Día de Flujo con el siguiente horario:

- 1.- Las Cantidades Programadas en el Ciclo de Nominación Intradía será considerado a partir de las 14:00 horas del Día de Flujo.

Ciclo Nominación Día de Flujo	
Actividad	Ciclo Nominación Intradía 1
Nominación	Hasta las 10:00 hrs.
Recepción de la Nominación	10:30 hrs.
Confirmación	12:30 hrs.
Programación	13:00 hrs.

Para mejor referencia se incluye la descripción de cada actividad:

1. **Nominación:** El Usuario realiza la nominación de Gas Natural al Transportista.
2. **Recepción de la Nominación:** El Transportista informa al Usuario de la recepción de la

Nominación que hizo.

3. **Confirmación:** Los operadores Confirman en el Punto de Recepción y en el Punto de Entrega la Nominación al Transportista (Cantidad Confirmada).
4. **Programación:** El Transportista programa la Cantidad Confirmada e informa a los Usuarios y operadores en el Punto de Recepción y en el Punto de Entrega, la Nominación de la Cantidad Programada.

8.3 Confirmación de la Nominación

Una vez que el Transportista reciba la Nominación, establecerá comunicación con el operador en el Punto de Recepción y el operador en el Punto de Entrega correspondientes, con objeto de cerciorarse si la Nominación es consistente con la cantidad de Gas Natural disponible para el Usuario en los Puntos de Recepción y en los Puntos de Entrega indicados en la Nominación.

Dicha comunicación se hará a través del (i) Boletín Electrónico, (ii) el sistema equivalente operado por el operador en el Punto de Recepción y el operador en el Punto de Entrega, (iii) correo electrónico, o bien, (iv) otro medio acordado entre las Partes.

Si no se recibe ninguna comunicación en el horario establecido, el Transportista asumirá que la Nominación correspondiente ha sido objeto de Confirmación por el operador en el Punto de Recepción y el operador en el Punto de Entrega, respectivamente.

En caso de que la Cantidad Confirmadas por el operador en el Punto de Recepción y el operador en el Punto de Entrega no concuerden con la Nominación, el Transportista considerará que la Cantidad Confirmada será la menor entre: (i) la indicada por el operador en el Punto de Recepción, (ii) la Nominación y (iii) la indicada por el operador en el Punto de Entrega.

En caso de que sea necesario restringir las recepciones o las entregas de Gas Natural debido a una Alerta Crítica del Sistema, de conformidad con los procedimientos establecidos en estos Términos y Condiciones, el Transportista podrá establecer una reducción a la Cantidad Confirmada que refleje dicha restricción, en cuyo caso deberá informarlo en el Sistema de Administración Comercial por la cual los Usuarios acceden por medio del Boletín Electrónico, sin perjuicio de las comunicaciones adicionales a que está obligado, de conformidad con el Marco Regulatorio Aplicable.

8.4 Programación de la Nominación

El Transportista evaluará las Cantidad Confirmadas considerando la Capacidad Disponible y las condiciones operativas en los diferentes Trayectos, en su caso, del

Sistema para así determinar la Cantidad Programada correspondiente a cada Nominación.

En caso de no contar con suficiente Capacidad Disponible en el Sistema, por razones que incluyen, pero no se limitan a: (i) Emergencia, (ii) Caso Fortuito o Fuerza Mayor, (iii) fallas en las instalaciones, (iv) trabajos por mantenimiento, (v) Extensión, Ampliación o modificación de las instalaciones, o (vi) problemas en sistemas distintos al del Transportista; el Transportista asignará la Programación del Servicio de Transporte de acuerdo a las prioridades descritas a continuación.

1. Entre las Nominaciones de Servicio de Transporte en Base Firme, de Puntos de Recepción primarios hacia Puntos de Entrega primarios, hasta por el límite de la Capacidad Contratada.
2. Entre las Nominaciones de Servicio de Transporte en Base Firme, de Puntos de Recepción primarios hacia Puntos de Entrega secundarios, hasta por el límite de la Capacidad Contratada remanente.
3. Entre las Nominaciones de Servicio de Transporte en Base Firme, de Puntos de Recepción secundarios hacia Puntos de Entrega primarios, hasta por el límite de la Capacidad Contratada remanente.
4. Entre las Nominaciones de Servicio de Transporte en Base Firme, de Puntos de Recepción secundarios a Puntos de Entrega secundarios, hasta por el límite de la Capacidad Contratada remanente.
5. Entre las Nominaciones de Servicio de Transporte en Base Interrumpible y Nominaciones de Cantidades Adicionales Autorizadas al amparo de Contratos Transporte en Base Firme.
6. Entre las Nominaciones de corrección de Desbalances entre los distintos Puntos de Recepción y Puntos de Entrega de un Usuario en específico.

En caso de ser necesario, la Capacidad Disponible se prorrteará entre las Nominaciones que tengan la misma prioridad.

Una vez que el Transportista lleve a cabo el proceso de Programación, deberá comunicar la Cantidad Programada correspondiente a cada Nominación, de conformidad con el horario establecido en el Ciclo de Nominación, a través del Sistema de Administración Comercial por la cual los Usuarios acceden por medio del Boletín Electrónico. Si el Transportista no informa sobre los resultados de la Programación, se entenderá que dicha Nominación ha sido objeto de Programación.

8.5 Gas Combustible

Para cada Nominación, los Usuarios deberán entregar en especie una cantidad de Gas Natural que se utilizará como combustible para prestar el Servicio de

Transporte al Usuario, el cual deberá ser aprobado por la Comisión. Esta cantidad se calculará y determinará de acuerdo con la fórmula siguiente:

$$GC = \%_i \times CPE$$

Dónde:

GC es la cantidad de Gas Natural en Gigajoules que el Usuario deberá entregar al Transportista como combustible;

$\%_i$ es el porcentaje de Gas Combustible para el Trayecto “i”, establecido en el Anexo 1 y que es aprobado por la Comisión de forma anual.

CPE es la Cantidad Programada en el Punto de Entrega, en Gigajoules.

Derivado de lo anterior, la cantidad de Gas Natural que entregará el Usuario en el Punto de Recepción que será la Cantidad Programada en el Punto de Recepción, estará determinada por la siguiente fórmula:

Dónde:

$$CPR = CPE (1 + \%_i)$$

CPR es la Cantidad Programada en el Punto de Recepción, en Gigajoules.

La Cantidad Programada en el Punto de Recepción no podrá ser mayor a la Capacidad Contratada.

El porcentaje aplicable al Gas Combustible que corresponde a cada Trayecto del Sistema será aprobado por la Comisión al Transportista y podrá ser revisado anualmente conforme a la siguiente metodología:

$$X = \frac{((m * \epsilon) + n) * K}{m * K} * 100$$

Dónde:

Para cada año operativo:

X: es el porcentaje de pérdidas operativas y Gas Combustible del total del Gas Natural transportado en el año que corresponda

ϵ : es el error de medición total en el año que corresponda

n: es el consumo total de combustible de los equipos relacionados al Sistema de Transporte de Gas Natural (compresores, calentadores, entre otros), en el año que corresponda

m: es el flujo total registrado por los equipos de medición durante el año que corresponda

K: es el poder calorífico aplicable-

8.6 Acuerdos de Balance Operativo

Cualquier Parte Interconectada al Sistema, deberá celebrar un Acuerdo de Balance Operativo con el Transportista, conforme al modelo de acuerdo que se describe en el **Anexo 3.6** de estos Términos y Condiciones, mismo que constituye un convenio de buena fe en el que se especificarán los procedimientos para manejar y corregir en especie los Desbalances que ocurrán en la operación diaria. El Acuerdo de Balance Operativo constituye la mejor estrategia para la administración de Desbalances y Desbalances acumulados a favor del Usuario, pues no implica una Tarifa para el Usuario. Lo anterior sin perjuicio de la Tarifa por los Servicios de Transporte correspondientes.

El Acuerdo de Balance Operativo deberá hacer mención de todos los puntos de interconexión que existan entre las Partes, a fin de lograr que la operación, la contabilidad del Gas Natural y el manejo de los Desbalances, funcionen con eficiencia y se proteja a las Partes y a terceros involucrados, de cualquier fluctuación operativa que se encuentre fuera de su control.

Este instrumento constituye la primera opción para corregir cualquier Desbalance entre las Partes y previene la necesidad de incurrir en Liquidaciones en Efectivo y contratación de otros servicios.

El Acuerdo de Balance Operativo no limita al Transportista la facultad de establecer medidas para proteger la integridad del Sistema.

El Transportista no estará obligado a corregir Desbalances generados por los Usuarios a través de los Acuerdos de Balance Operativo pactados con terceros.

9 MEDICIÓN Y CONDICIONES OPERATIVAS

La interconexión física formará parte de la operación del Transportista que admite la interconexión a su Sistema, independientemente de quien la realice, quien sea su propietario o cubra su costo, la operación, el mantenimiento y la administración de las interconexiones serán responsabilidad del Transportista, incluidos los equipos y procedimientos de medición, los cuales deberán sujetarse al Marco Regulatorio Aplicable.

De conformidad con lo anterior, el Transportista será responsable de llevar a cabo diariamente la Medición del Gas Natural recibido por parte del Usuario en los Puntos de Recepción y de aquél entregado en los Puntos de Entrega como parte de la prestación de los servicios al amparo de éstos Términos y Condiciones, o en su caso, el propietario de la interconexión que quede establecido en el Contrato de Interconexión. Dicha Medición será utilizada para efectos de la facturación. En caso de que el Usuario sea el propietario de la Interconexión, y así lo establezca el

Contrato de Interconexión, está obligado a permitir el acceso físico y remoto a las mismas para permitir al Transportista cumplir con esta obligación.

De conformidad con lo establecido en el Marco Regulatorio Aplicable, la Medición se corregirá por presión y temperatura, a condiciones base de 101.325 kPa de presión absoluta y 293.15° K de temperatura, y se considerará la presión atmosférica que prevalezca en el sitio en donde se lleve a cabo la Medición.

Para efectos de determinar las unidades de Gas Natural que el Usuario inyecte al Sistema en los Puntos de Recepción y extraiga en los Puntos de Entrega, el Transportista tomará los volúmenes que reporte el Medidor y sus características. En cada Punto de Recepción y en cada Punto de Entrega se instalará el equipo y accesorios necesarios para realizar la Medición del Gas Natural en lugares que permitan al Transportista la correcta operación de los equipos respectivos, así como la toma de lecturas necesarias.

9.1 Presiones de Recepción y Entrega del Gas

Sujeto a lo previsto en el Marco Regulatorio Aplicable, el Usuario deberá entregar el Gas Natural al Transportista en los Puntos de Recepción. La Presión de Entrega en el Punto de Recepción nunca deberá sobrepasar la presión máxima permitida para la operación del Sistema equivalente a 1000 libras por pulgada cuadrada, sin embargo, siempre se deberá entregar a una presión suficiente para vencer la presión de operación existente en el Sistema.

El Transportista tendrá derecho a rechazar las entregas de Gas Natural en los Puntos de Recepción que no cumplan con la Presión de Entrega o la presión mínima convenida en los Contratos de Interconexión, según corresponda. En tal caso, el Usuario continuará obligado al pago del Cargo por Capacidad, no obstante, no haberse transportado el Gas Natural. El Transportista no estará obligado a prestar servicio de compresión adicional para efectuar dichas entregas al Usuario o por cuenta de éste.

Presión en el Punto de Entrega: Será la acordada con el Usuario y la cual se reflejará en el contrato de Interconexión.

Los Usuarios que requieran una Presión de Entrega distinta a la señalada en el párrafo anterior podrán solicitarlo al Transportista, quien analizará la factibilidad técnica de proporcionar la Presión de Entrega solicitada y, en su caso, las Partes pactarán este requerimiento como una condición negociable en la condición **Condiciones Especiales** de estos Términos y Condiciones.

El Transportista no estará obligado a pactar, como condición Especial, una presión que comprometa la integridad de las condiciones operativas del Sistema.

9.2 Condiciones operativas de conducción en el Sistema

El Usuario deberá inyectar o extraer del Sistema a una tasa de Flujo horario constante que permita al Transportista operar sus instalaciones conforme a los principios básicos de operación y seguridad descritos en su Permiso.

El Transportista no estará obligado a recibir ni a entregar Gas Natural a una tasa de Flujo horario superior a una vigésima cuarta parte de la Capacidad Contratada establecida en el Contrato. En caso de que el Usuario inyecte o sustraiga Gas Natural a una tasa de Flujo superior, el Transportista podrá expedirle las Medidas de Control necesarias conforme a la condición Condiciones Excepcionales.

Los Usuarios, el operador en Punto de Recepción y el operador en Punto de Entrega deberán informar al Transportista de cualquier cambio en las condiciones operativas de sus instalaciones que pudieran causar algún impacto en el Sistema.

9.3 Estaciones de regulación y medición

La Medición de la cantidad de Gas Natural que reciba el Transportista en el Punto de Recepción y entregue en el Punto de Entrega, se realizará con los Medidores que para tal fin se especifiquen.

9.4 Condiciones de medición

El Gas Natural que se conduzca a través del Sistema se medirá en unidades de volumen y su energía correspondiente se contabilizará en Gigajoules, utilizando el poder calorífico del Gas Natural recibido. El Gas Natural se medirá en forma continua conforme a las condiciones establecidas en el Marco Regulatorio Aplicable.

Los equipos utilizados para determinar el volumen y la Calidad del Gas Natural transportado, se especificarán en el Contrato y se deberán verificar conforme a lo establecido en el Marco Regulatorio Aplicable.

El periodo de Medición será de 24 (veinticuatro) horas, contadas a partir de las 9:00 a.m., a las 9:00 a.m. del siguiente día, hora del centro de México.

9.5 Mantenimiento de medidores

El Transportista será responsable de su mantenimiento preventivo. Podrá ser alguien diferente al Transportista, siempre y cuando así quede establecido en el Convenio de Medición que celebren las Partes.

Para el mantenimiento del equipo de Medición, el Transportista o el Usuario, según lo especifique el Convenio de Medición, se sujetará a los procedimientos establecidos por el fabricante, así como al Marco Regulatorio Aplicable.

Para efectos de calibración, cada equipo de Medición será probado y calibrado periódicamente por el Transportista o el Usuario, según lo especifique el Convenio de Medición, de acuerdo con los programas anuales de mantenimiento a los que está obligado y de conformidad con los procedimientos establecidos en el Marco Regulatorio Aplicable o, a falta de este, con base en las especificaciones técnicas internacionales establecidas para tal fin.

El Transportista o el Usuario, según lo especifique el Convenio de Medición, será el responsable de la calibración de los equipos, e informará a la otra parte con por lo menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se llevarán a cabo las calibraciones, a fin de que la otra parte pueda designar a un representante calificado que atestigüe dicho evento. Aunque la otra parte no asista, la calibración se considerará válida.

La calibración de los equipos de Medición la realizará el Transportista o el Usuario, según lo especifique el Convenio de Medición, de acuerdo con el Marco Regulatorio Aplicable. El Transportista, no tendrá la obligación de calibrar los equipos de Medición, en períodos menores a 6 (seis) Meses entre una y otra calibración, salvo que las Partes acuerden un plazo menor.

9.6 Revisión de Medidores

La Medición realizada por el Transportista o el Usuario, según lo especifique el Convenio de Medición y la determinación de la energía transportada, se presumirán ciertas sin perjuicio del derecho de cada parte de demostrar errores.

En caso de que cualquiera de las Partes considere que existe un mal funcionamiento en los equipos de Medición que produzca discrepancias, deberá notificarlo de manera escrita a la otra parte dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes. El Transportista o el Usuario, según lo especifique el Convenio de Medición, de conformidad con lo establecido en el Convenio de Medición, revisará, calibrará y adecuará, en su caso, los equipos e instrumentos de Medición, ya sea por sí mismo o a través de una empresa independiente. Esta revisión deberá solicitarse a más tardar dentro de los 6 (seis) Meses siguientes a la fecha en que se hubiera detectado alguna discrepancia. Cualquiera de las Partes podrá solicitar a la otra que la calibración del Medidor se realice en su presencia, la cual se efectuará en el Punto de Recepción o en el Punto de Entrega de que se trate, o bien, en la ubicación acordada entre las Partes.

La Parte que haya quedado establecida en el Convenio de Medición como no responsable de la medición, tendrá derecho a solicitar la revisión y calibración y/o ajuste del equipo cuando habiendo transcurrido 6 (seis) Meses a partir de la última calibración, se haya superado el tiempo entre calibraciones establecido en el Marco Regulatorio Aplicable para el equipo correspondiente o cuando haya justificación técnica para dudar de las mediciones.

Para tales fines, el Transportista o el Usuario según haya quedado establecido en el Convenio de Medición, informarán a la otra parte con por lo menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda realizar la revisión. Si la otra parte no asiste, los resultados de la revisión se darán por ciertos y válidos. Cuando una vez realizada la revisión, calibración y/o ajuste del equipo, se encuentre que no había mal funcionamiento del mismo, la parte que haya solicitado la revisión del equipo de Medición pagará los honorarios correspondientes; o bien, serán cubiertos por la parte responsable de los errores de Medición, que haya quedado establecida en el Convenio de Medición.

El Transportista o el Usuario, según lo especifique el Convenio de Medición, no tendrá la obligación de calibrar el equipo de Medición, en períodos menores a 1 (un) Mes entre una y otra revisión.

Cuando la revisión establezca que existieron discrepancias de Medición, se harán los ajustes necesarios considerándose en todo caso, que las discrepancias de Medición se iniciaron desde el día en que se dio aviso de la falla, a no ser que se justifique mediante otras mediciones realizadas con medidores debidamente calibrados, que la imprecisión en la Medición se inició en una fecha anterior, según haya sido notificado en el reclamo presentado por cualquiera de las Partes. Si derivado de una revisión en la Medición se encuentra alguna discrepancia que amerite un ajuste en los montos pagados, éste se tendrá que realizar dentro de los 12 (doce) Meses siguientes al Mes en que se produjo la falla, y deberán hacerse los ajustes correspondientes de conformidad con la condición *Errores y ajustes en la facturación*.

En ningún caso se considerará que la falla inició en una fecha anterior a la última revisión o calibración. La detección de discrepancias de Medición de 1% (más/menos uno por ciento) para cada Punto de Recepción y Punto de Entrega, no dará como resultado una corrección a la Medición. En caso de que se detecten y determinen discrepancias superiores a dicho rango, el Transportista procederá conforme a lo establecido en la condición *Errores y ajustes en la facturación*.

En caso de que ocurriera alguna falla en el equipo de Medición que impidiera medir el Gas Natural en el Punto de Recepción o en el Punto de Entrega, la cantidad de Gas Natural transportada se calculará y determinará conforme a lo siguiente:

1. Utilizando las lecturas de un equipo de medición, que se encuentre operando correctamente en el mismo Punto de Recepción o en el Punto de Entrega, como sustituto del equipo de Medición que ha fallado;
2. Estimando las cantidades de Gas Natural transportadas con base en las entregas de Gas Natural efectuadas por el Transportista durante los 3 (tres) Meses inmediatos anteriores, en los cuales el equipo haya funcionado correctamente;
3. A través de cálculos indirectos al realizar un balance de flujos del segmento del ducto al cual se encuentre conectado el Punto de Recepción o Punto de Entrega.

9.7 Acceso a pruebas y registros

El Transportista o propietario del equipo de medición, mismo que deberá quedar establecido en el Convenio de Medición, mantendrá los registros y los resultados de las mediciones y calibraciones de todo el equipo de Medición, por un plazo de 5 (cinco) Años. Dichos registros estarán disponibles en horas y Días Hábiles, a solicitud de parte, siempre y cuando se notifique con 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación. Los documentos originales se consultarán en las instalaciones que sean resguardo de los documentos solicitados.

Cada una de las Partes tendrá derecho de estar presente cuando se instale, se tomen lecturas, se dé mantenimiento, cambie, inspeccione, pruebe, calibre o ajuste el equipo utilizado en la Medición o verificación de las inyecciones o entregas de Gas Natural en los Puntos de Recepción o Puntos de Entrega, respectivamente.

10 POSTFLUJO

Una vez que el Transportista cuente con la información generada por la Medición, deberá asignarla a las diversas Nominaciones para determinar la cantidad de Gas Natural efectivamente transportada por cada Trayecto de su Sistema y para cada Usuario, para lo que deberá realizar los procesos descritos en la presente condición.

10.1 Criterios para la asignación de medición

La Asignación consiste en determinar el Gas Natural efectivamente conducido correspondiente a cada Nominación. Este proceso a cargo del Transportista, consiste en repartir las mediciones de cada Punto de Recepción y de cada Punto de Entrega en aquellas Nominaciones realizadas por los distintos Usuarios al Transportista, conforme a las siguientes prioridades:

1. Entre las Nominaciones de Servicio de Transporte en Base Firme, de Puntos de Recepción primarios hacia Puntos de Entrega primarios,

hasta por la Cantidad Programada.

2. Entre las Nominaciones de Servicio de Transporte en Base Firme, de Puntos de Recepción primarios hacia Puntos de Entrega secundarios, hasta por la Cantidad Programada.
3. Entre las Nominaciones de Servicio de Transporte en Base Firme, de Puntos de Recepción secundarios hacia Puntos de Entrega primarios, hasta por la Cantidad Programada.
4. Entre las Nominaciones de Servicio de Transporte en Base Firme, de Puntos de Recepción secundarios a Puntos de Entrega secundarios, hasta por la Cantidad Programada.
5. Entre las Nominaciones de Servicio de Transporte en Base Interrumpible y Nominaciones de Cantidad Adicionales Autorizadas al amparo de Contratos de Transporte en Base Firme hasta por la Cantidad Programada.
6. Entre las Nominaciones de corrección de Desbalances entre los distintos Puntos de Recepción y Puntos de Entrega de un Usuario en específico hasta por la Cantidad Programada.
7. En la cuenta de Desbalance del Usuario hasta la Tolerancia establecida en la condición Desbalances.
8. Como una Cantidad Adicional No Autorizada.

Cuando el Usuario incurra en Cantidad Adicional No Autorizada, se le aplicará una Tarifa equivalente a 5 (cinco) veces la Tarifa del Servicio de Transporte en Base Interrumpible por cada Gigajoule objeto de Asignación.

10.2 Asignaciones Predeterminadas

En caso de convenir a sus intereses, los Usuarios, podrán solicitar al Transportista, que el procedimiento descrito anteriormente sea omitido a favor de una Asignación Predeterminada por las Partes en el punto o puntos del Sistema en que se encuentren conectados.

En caso de así convenir a sus intereses, el Transportista podrá también solicitar a los Usuarios, la determinación de una Asignación Predeterminada.

Una metodología de Asignación Predeterminada, de uso frecuente en la industria, y que aplicará automáticamente en la existencia de Acuerdos de Balance Operativo con Partes Interconectadas al Sistema, consistente en determinar que la Cantidad Asignada para un Punto de Recepción o Punto de Entrega sea igual a la Cantidad Programada correspondiente, dejando las diferencias físicas entre la Medición y la Programación en el Desbalance correspondiente al ABO.

Sin perjuicio de lo anterior, las Partes podrán solicitar una metodología de Asignación Predeterminada distinta y en todo caso ésta deberá ser aprobada por la

otra Parte para poder aplicarse. La parte solicitante deberá notificarlo por escrito a la otra al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación al Día de Flujo a partir del cual desea se aplique conjuntamente con la descripción de la metodología objeto de su interés. La aprobación deberá notificarse por escrito con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que ésta aplique. La aprobación deberá indicar si la metodología de Asignación seleccionada será para un periodo específico o para la vigencia del Contrato.

Cuando se presente un excedente o faltante de Gas Natural en los términos señalados en esta condición, el Transportista asignará el Gas Natural de conformidad con dicha Asignación Predeterminada y las Partes estarán obligadas a aceptar las obligaciones derivadas de tales Asignaciones.

El Transportista no podrá discriminar indebidamente ni rechazar o terminar anticipadamente una Asignación Predeterminada sin causa justificada.

11 DESBALANCES

Las diferencias diarias positivas o negativas, que resultan entre las Nominaciones y las Asignaciones en los diferentes Servicios de Transporte de un Usuario, y que serán administradas de conformidad con la presente condición.

11.1 Determinación de Desbalances

Durante cualquier Día de Flujo, el Transportista estará obligado a entregar al Usuario la Cantidad Programada en los Puntos de Entrega. El Usuario y el Transportista realizarán el mayor esfuerzo posible para que las cantidades de Gas Natural que hayan sido objeto de Programación, sean recibidas en el Punto de Recepción y entregadas en el Punto de Entrega durante el Día de Flujo correspondiente.

La diferencia entre las cantidades de Gas Natural recibidas por el Transportista en los Puntos de Recepción, descontando el Gas Combustible, y las cantidades de Gas Natural entregadas a los Usuarios en los Puntos de Entrega, medidas durante un Día de Flujo y calculadas en Gigajoules constituye un Desbalance.

- Si la diferencia entre las cantidades de Gas Natural recibidas y las cantidades de Gas Natural entregadas, descontando el Gas Combustible, arroja un resultado negativo. El Usuario entonces habrá tomado parte del gas de empaque del Sistema.
- Si la diferencia entre las cantidades de Gas Natural recibidas y las cantidades de Gas Natural entregadas, descontando el Gas Combustible, arroje un resultado positivo. El Usuario entonces habrá empacado el Sistema.

Con la finalidad de balancear el Sistema, el Transportista podrá ajustar las Nominaciones o tomar las medidas necesarias a fin de solucionar situaciones que pongan en peligro la integridad de su Sistema, aplicando lo dispuesto en la condición Preflujo.

En el último Mes de vigencia de un Contrato, el Usuario y el Transportista deberán realizar sus mayores esfuerzos para lograr que el Desbalance acumulado sea lo más cercano a cero. Al término de la vigencia del Contrato, el Usuario contará con 30 (treinta) días naturales para corregir cualquier Desbalance remanente. Una vez transcurrido este período, cualquier volumen relacionado a un Desbalance a favor del Transportista será retenido en el Sistema.

En el caso de volúmenes relacionados con un Desbalance en contra del Transportista, aplicará un cargo equivalente a 2 (dos) veces el precio del gas del día en el cual se haya terminado la vigencia del Contrato.

La devolución de las Garantías Financieras del Usuario, estará sujeta a que éste haya corregido cualquier Desbalance remanente de acuerdo a lo establecido en esta condición.

11.2 Cálculo de los Desbalances de Gas

De manera diaria, el Transportista determinará la diferencia entre la cantidad de Gas Natural inyectada por el Usuario en el Punto de Recepción y la cantidad de Gas Natural entregada al Usuario en el Punto de Entrega, reduciendo el Gas Combustible. Esta diferencia, que constituye el Desbalance, será tolerada para efectos de penalización, mientras no rebase el límite siguiente: (i) para Usuarios de Servicio de Transporte en Base Firme, +/-2% (más/menos dos por ciento) de la Capacidad Contratada y (ii) para Usuarios de Servicio de Transporte en Base Interrumpible, +/-2% (más/menos dos por ciento) de la Cantidad Programada en el Día de Flujo. Estos límites se establecerán en el ABO firmado para el Punto de Recepción o Punto de Entrega correspondiente.

En caso de que el Usuario rebase este límite, el Transportista le aplicará una penalización equivalente a lo descrito en esta condición.

El Transportista deberá calcular el Desbalance acumulado de cada Usuario y hacerlo de su conocimiento diariamente a través del Sistema de Administración Comercial en el que los Usuarios tienen acceso por medio del Boletín Electrónico. Este Desbalance acumulado será tolerado mientras no rebase el límite siguiente: (i) para Usuarios de Servicio de Transporte en Base Firme, hasta +/-10% (más/menos diez por ciento) de la Capacidad Contratada y (ii) para Usuarios de Servicio de Transporte en Base Interrumpible, +/-5% (hasta más/menos cinco por ciento) del

promedio de las Cantidades Programadas para cada Día de Flujo del Mes calendario anterior, las cuales se reflejarán en el siguiente Mes calendario.

En caso de que el Usuario rebase el límite descrito, el Transportista le aplicará una penalización equivalente a lo descrito en esta condición. En dicho caso, el Usuario deberá corregir el Desbalance acumulado, a través de una Nominación de corrección de Desbalance. El Transportista solamente podrá aplicar la penalización asociada al incumplimiento de la tolerancia permitida en esta condición, si puso a disposición del Usuario la información correspondiente a su Desbalance acumulado a través del Sistema de Administración Comercial en el que los Usuarios tienen acceso por medio del Boletín Electrónico.

Como último recurso, en caso de que se presente una Alerta Crítica en el Sistema, el Transportista podrá aplicar una Liquidación en Efectivo sobre el Desbalance que el Usuario mantenga en el Sistema, conforme a lo establecido en la condición Liquidaciones en efectivo.

11.3 Liquidaciones en Efectivo

Ante una Alerta Crítica del Sistema, el Transportista podrá llevar a cabo una Liquidación en Efectivo cuyo propósito es contribuir a que el Transportista solucione los problemas operativos que hayan generado la Alerta Crítica del Sistema a través de la eliminación del Desbalance acumulado del Usuario correspondiente. El Transportista realizará la Liquidación en Efectivo solo para aquellos Usuarios que no acaten las Medidas de Control, empezando por aquellos Usuarios cuyo Desbalance acumulado sea mayor en términos relativos contra su Capacidad Contratada, para Usuarios del Servicio de Transporte en Base Firme, o contra el promedio de las Cantidades Programadas para cada Día de Flujo del Mes calendario anterior para Usuarios del Servicio de Transporte en Base Interrumpible.

El monto a pagar por una Liquidación en Efectivo se calculará multiplicando (i) el Desbalance acumulado del Usuario a la fecha en que se realiza la liquidación, por (ii) el precio índice de referencia correspondiente a Permian o aquél que lo sustituya, publicado en el Platt's Gas Daily o aquél que lo sustituya, en su caso, y por (iii) el factor de ajuste descrito a continuación:

Para Usuarios de Servicio de Transporte en Base Firme en el caso de que el Usuario deba Gas Natural al Sistema:

Volumen de Desbalance acumulado de Gas	Factor de ajuste
Hasta 5% de la CMD	1
Hasta 10% de la CMD	1.2
Hasta 15% de la CMD	1.3

Hasta 20% de la CMD	1.5
Más de 20% veces la CMD	2

Para Usuarios de Servicio de Transporte en Base Interrumpible en el caso de que el Usuario debase Gas Natural al Sistema:

Volumen de Desbalance acumulado de Gas	Factor de ajuste
Hasta 5% del promedio de las Cantidadess Programadas para cada Día de Flujo del Mes calendario anterior	1
Hasta 10% del promedio de las Cantidadess Programadas para cada Día de Flujo del Mes calendario anterior	1.2
Hasta 15% del promedio de las Cantidadess Programadas para cada Día de Flujo del Mes calendario anterior	1.3
Hasta 20% del promedio de las Cantidadess Programadas para cada Día de Flujo del Mes calendario anterior	1.5
Más de 20% del promedio de las Cantidadess Programadas para cada Día de Flujo del Mes calendario anterior	2

Para Usuarios de Servicio de Transporte en Base Firme en el caso de que el Transportista debase Gas Natural al Usuario:

Volumen de Desbalance acumulado de Gas	Factor de ajuste
Hasta 5% de la CMD	1
Hasta 10% de la CMD	0.833
Hasta 15% de la CMD	0.769
Hasta 20% de la CMD	0.667
Más de 20% de la CMD	0.5

Para Usuarios de Servicio de Transporte en Base Interrumpible en el caso de que el Transportista debase Gas Natural al Usuario:

Volumen de Desbalance acumulado de Gas	Factor de ajuste

Hasta 5% del promedio de las Cantidades Programadas para cada Día de Flujo del Mes calendario anterior	1
Hasta 10% del promedio de las Cantidades Programadas para cada Día de Flujo del Mes calendario anterior	0.833
Hasta 15% del promedio de las Cantidades Programadas para cada Día de Flujo del Mes calendario anterior	0.769
Hasta 20% del promedio de las Cantidades Programadas para cada Día de Flujo del Mes calendario anterior	0.667
Más de 20% del promedio de las Cantidades Programadas para cada Día de Flujo del Mes calendario anterior	0.5

El pago de una Liquidación en Efectivo de conformidad con las disposiciones de esta condición, bajo ninguna circunstancia habrá de interpretarse como que otorga al Usuario el derecho de volver a incumplir con la tolerancia de Desbalances establecida en estos Términos y Condiciones.

11.4 Liquidaciones en especie

En cualquier momento, de común acuerdo, las Partes podrán realizar una liquidación en especie del Desbalance acumulado por un Usuario. Para dichos efectos, el Usuario deberá realizar una Nominación de corrección de Desbalances según sea el caso.

Cuando el Transportista esté imposibilitado de recibir o entregar el Gas Natural objeto de una liquidación en especie, éste podrá realizar una Liquidación en Efectivo.

11.5 Integración de Desbalances acumulados

Los distintos Desbalances que resulten de los diferentes Contratos de Transporte de un Usuario, dentro del mismo Trayecto, serán agregados para obtener el Desbalance acumulado del Usuario.

Los Desbalances acumulados de diferentes Usuarios, podrán ser compensados entre ellos, si así lo acuerdan y no existe objeción debida y fundada del Transportista.

12 FACTURACIÓN Y PAGO

12.1 Facturación

La facturación se realizará de conformidad con la Cantidad efectivamente entregada. El Servicio de Transporte será facturado mensualmente. El Transportista enviará de manera electrónica, dentro de los 9 (nueve) Días Hábiles siguientes al fin de cada Mes, copia electrónica, en formato de documento portable (PDF) y formato Lenguaje de Marcas Extensible (XML), la factura por los servicios prestados durante el Mes inmediato anterior, cuyo ejemplo se encontrará en el Anexo 4 de estos Términos y Condiciones. Los montos de la factura deberán estar denominados en Pesos.

Cuando el Transportista no cuente con acceso a la información de Medición y requiera que el Usuario la proporcione con fines de facturación, el Usuario deberá entregar dicha información al Transportista a más tardar el segundo Día Hábiles del Mes siguiente al Mes en que se prestó el Servicio de Transporte, con la finalidad de que el Transportista pueda calcular y verificar las cantidades de recepción y entrega de Gas Natural. Si el Usuario no cuenta con información real, podrá entregar información estimada y deberá entregar la información real al Transportista a más tardar el quinto Día Hábiles del Mes siguiente al Mes en el que se prestó el servicio.

En caso de que el Transportista no recibiera dicha información con la antelación suficiente que le permita facturar al Usuario de acuerdo a lo establecido en esta condición, su factura será calculada con base en la mejor estimación que realice el Transportista de la cantidad entregada al Usuario.

1. Utilizando las lecturas de un equipo de medición, que se encuentre operando correctamente en el mismo Punto de Recepción o en el Punto de Entrega, como sustituto del equipo de Medición que ha fallado;
2. Estimando las cantidades de Gas Natural transportadas con base en las entregas de Gas Natural efectuadas por el Transportista durante los 3 (tres) Meses inmediatos anteriores, en los cuales el equipo haya funcionado correctamente;
3. A través de cálculos indirectos al realizar un balance de flujos del segmento del ducto al cual se encuentre conectado el Punto de Recepción o Punto de Entrega.

Cualquier cargo en exceso o insuficiente que resulte de las diferencias entre las estimaciones anteriormente mencionadas y la cantidad realmente entregada, habrá de ajustarse en facturas subsecuentes sin acumulación de intereses.

Todos los elementos de los sistemas de Medición que sean propiedad del Transportista y se encuentren dentro de las instalaciones del Usuario, deberán ser fácilmente accesibles para su mantenimiento, calibración y supervisión, en condiciones de seguridad. En caso de modificación, remplazo o eventualidades en los sistemas de Medición, el Permisionario deberá notificar al Usuario 2 (dos) Días Hábiles previos a dicha modificación, reemplazo o eventualidad.

Este procedimiento deberá pactarse en un protocolo de Medición acordado entre las Partes, cada tipo de servicio se identificará en forma separada en la factura, desagregándose la Tarifa o costos correspondientes a cada uno de los servicios prestados durante el periodo correspondiente.

Si la entrega de una factura por parte del Transportista se demora y rebasa la fecha límite de pago, el período de pago deberá extenderse en forma equivalente al período de retraso; salvo en caso que el Usuario sea el responsable de dicha demora, en cuyo caso se procederá conforme la condición Mora.

12.2 Cifras significativas

Con propósito de determinar el Gas Natural inyectado y extraído del Sistema, el Usuario y el Transportista utilizarán en sus reportes una precisión de milésimas de unidades. Para la publicación de las Tarifas, el Transportista utilizará cuatro dígitos después del punto decimal y estarán expresadas en Pesos por Gigajoule. Para efectos de reportar en la factura el monto en Pesos que el Usuario deberá pagar al Transportista por concepto del Servicio de Transporte, se utilizarán centavos de Peso, es decir, dos dígitos después del punto decimal.

Para efectos del redondeo de cifras, el último decimal se redondeará al número inmediato superior cuando el quinto dígito (en caso de Tarifas) o el tercer dígito (en caso de facturación), después del punto decimal, sea igual o mayor a 5 (cinco).

12.3 Pago

Salvo que las Partes acuerden lo contrario, el pago de cada factura deberá realizarse en Pesos, moneda nacional, mediante la transferencia de fondos o depósito en efectivo en la cuenta bancaria que al efecto le haya notificado el Transportista.

El Usuario realizará el pago de la factura dentro del plazo de 10 (diez) Días Hábiles a partir de que el Transportista la haya puesto a su disposición, mediante la

transferencia de fondos o depósito en la cuenta bancaria que para tal efecto le haya informado el Transportista.

Cuando un pago tenga como vencimiento un día distinto a los Días Hábiles, dicho pago deberá realizarse a más tardar el Día Hábil siguiente.

12.4 Mora

Si el Usuario incurre en mora estará obligado a pagar intereses diarios al Transportista desde la fecha de vencimiento marcada en la factura hasta la fecha en que efectivamente realice el pago debido. Los intereses moratorios se calcularán y determinarán aplicando al adeudo la tasa diaria equivalente a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) o tasa sustituta que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación 1 (un) Día Hábil antes de que se efectúe el pago, más 700 puntos base.

Cuando por causas ajenas al Transportista y al Usuario no sea posible realizar el pago de una factura en la fecha de vencimiento establecida, el Usuario previa autorización del Transportista, deberá realizar el pago el día inmediato siguiente a dicha fecha de vencimiento sin que esto cause mora alguna al Usuario.

Cuando el Usuario incurra en mora, y dicha mora se prolongue por un lapso mayor a 1 (un) Mes contado a partir del día siguiente en que el pago debió ser efectuado, el Transportista, sin perjuicio del ejercicio de cualquier otro derecho o recurso legal, podrá suspender el Servicio de Transporte y como consecuencia los demás servicios contratados, hasta que el Usuario salde íntegramente las cantidades debidas con sus correspondientes intereses moratorios. Para que pueda suspenderse el Servicio de Transporte, el Transportista deberá dar el aviso respectivo al Usuario, con cuando menos 48 (cuarenta y ocho) horas de anticipación.

El Transportista podrá rescindir el Contrato al Usuario conforme al procedimiento contenido en la condición Causas de Rescisión, cuando el Usuario haya incumplido en el pago de dos facturas consecutivas.

12.5 Errores y ajustes en la facturación

El Transportista rectificará los errores de cálculo en la facturación a solicitud del Usuario o del propio Transportista, en un plazo de 10 (diez) Días Hábiles, una vez demostrado y rectificado el error, el ajuste se llevará a cabo en un plazo máximo de 1 (un) Mes a través de un ajuste en su siguiente factura. En caso de que el monto de la siguiente factura sea insuficiente para cubrir un adeudo a favor del Usuario, se realizará el ajuste en las facturas posteriores hasta que el saldo sea cubierto en su totalidad. En caso de terminación del Contrato, el saldo remanente

a favor del Usuario o del Transportista será calculado conforme a estos Términos y Condiciones.

En ningún caso se realizarán ajustes en la facturación una vez transcurridos 12 (doce) Meses a partir de la fecha de emisión de la factura correspondiente.

12.6 Bonificaciones anuales

Los montos efectivamente recibidos por el Transportista por concepto de Servicio de Transporte en Base Interrumpible, Liquidaciones en Efectivo, una vez descontado el diferencial del costo del gas adquirido o vendido por el Transportista para mantener la integridad y balance del Sistema, y cualquier penalización aprobada por la Comisión, se bonificarán anualmente, una vez terminado el año calendario correspondiente a los Usuarios del Servicio de Transporte en Base Firme, de conformidad con las metodologías que se describen en la presente condición.

Para efecto del cálculo anual de los montos a ser devueltos a los Usuarios del Servicio de Transporte, no se incluirán los ajustes de Meses anteriores derivados de cambios en las mediciones en los términos de la condición Errores y ajustes en la facturación.

12.7 Metodología reembolso ingresos extraordinarios por la prestación del Servicio en Base Interrumpible

La metodología para calcular el monto diario a reintegrar por los ingresos extraordinarios por la prestación del Servicio en Base Interrumpible utilizando Capacidad Contratada en Base Firme será:

1. De forma diaria, el Transportista identificará la Capacidad Disponible en el Sistema, la Capacidad Disponible de los Usuarios con Capacidad Contratada en Base Firme y los volúmenes conducidos en Base Interrumpible.

Posteriormente, el Transportista obtendrá la diferencia entre la Capacidad Operativa y la Capacidad Contratada en Base Firme. Si esta diferencia es:

- a) Mayor o igual al volumen conducido en Base Interrumpible, no se realizará distribución de ingresos extraordinarios por la prestación del Servicio en Base Interrumpible.
- b) Menor al volumen conducido en Base Interrumpible, el Transportista realizará distribución de ingresos extraordinarios por la prestación del Servicio en Base Interrumpible, restando el ingreso relacionado con volúmenes interrumpibles conducidos

bajo Capacidad del Sistema que no ha sido contratada.

2. De los ingresos susceptibles a ser distribuidos, el Transportista tendrá derecho a retener el 25% (veinticinco por ciento) por concepto de costo administrativo.
3. Del 75% (setenta y cinco por ciento) restante, el Transportista calculará la parte a ser distribuida para cada Usuario del Servicio de Transporte en Base Firme, de forma proporcional a su Capacidad Disponible para ese Día de Flujo.

El monto unitario a reembolsar a los Usuarios, no podrá ser mayor a la tarifa pagada por dicho Usuario, de conformidad con su Contrato de Transporte. Cada Usuario recibirá anualmente la suma de los ingresos así calculados.

12.7.1 Metodología reembolso ingresos extraordinarios

Se considerarán ingresos extraordinarios aquellos que reciba El Transportista por concepto de penalizaciones, Liquidaciones en Efectivo, una vez descontado el diferencial del costo del Gas Natural requerido por el Transportista para mantener la integridad y balance del Sistema.

La metodología para calcular el monto diario a reintegrar por los ingresos extraordinarios será:

1. De forma diaria el Transportista identificará los ingresos extraordinarios obtenidos.
2. El Transportista identificará a los Usuarios que no hayan sido objeto de una penalización o Liquidación en Efectivo quienes tendrán derecho a recibir la parte proporcional de los ingresos extraordinarios a ser distribuidos.
3. Del total de ingresos extraordinarios correspondiente, el Transportista tendrá derecho a retener el 25% (veinticinco) por ciento por concepto de costo administrativo.
4. Del 75% (setenta y cinco) por ciento restantes, el Transportista calculará la parte a ser distribuida para cada Usuario de forma proporcional a la Capacidad Contratada en Base Firme.
5. Cada Usuario recibirá anualmente la suma de los ingresos así calculados.

13 RESPONSABILIDADES GENERALES

13.1 Responsabilidad derivada de la propiedad y posesión

De conformidad con el Código Civil Federal, el Gas Natural conducido en el Sistema será considerado como un bien mueble fungible dada su propia naturaleza.

De conformidad con el mismo Código Civil Federal, la posesión del Gas Natural por parte del Usuario, implica la presunción de legítimo propietario del Gas Natural entregado al Transportista, y, por lo tanto, el Usuario responderá ante el Transportista de cualquier daño o responsabilidad cuando sobre el Gas Natural entregado al Transportista pesen gravámenes, reclamaciones, restricciones, limitaciones de dominio o de cualquier otra índole. En consecuencia, el Usuario se obliga a responder al Transportista de cualquier reclamación o controversia judicial o administrativa que se presente por cualquiera de dichas causas.

Una vez recibido el Gas Natural en el Punto de Recepción, el Transportista tendrá el carácter de depositario hasta su entrega al Usuario, en el Punto de Entrega. En tanto que el Transportista tenga en depósito el Gas Natural, éste será responsable del mismo y deberá entregarlo al Usuario, libre de cualquier carga, gravamen o reclamo presentado como consecuencia de los actos del Transportista. En consecuencia, el Transportista se obliga a responder al Usuario de cualquier reclamación o controversia judicial o administrativa que el Usuario sufra con respecto a cualquier incumplimiento del Transportista de mantener en depósito y de entregar el Gas Natural conforme a lo establecido en este párrafo.

En caso de que el Transportista o el Usuario incumplan total o parcialmente las obligaciones establecidas en los párrafos anteriores, indemnizarán a la otra parte por cualquier erogación que se realicen con motivo de dicho incumplimiento, para lo cual las Partes deberán demostrar la realización de dichas erogaciones mediante la exhibición de los documentos probatorios correspondientes.

De conformidad el Código Civil Federal, el Transportista, en su carácter de depositario del Gas Natural, está obligado a conservar el Gas Natural que tenga en depósito y responderá solo de los menoscabos, daños y perjuicios que el Gas Natural sufra por su culpa o negligencia durante el periodo en que se encuentre en depósito en los términos del Marco Regulatorio Aplicable.

Los supuestos anteriores no eximen a ninguna de las Partes, sus agentes o empleados, de las responsabilidades en las que incurran cuando actúen con negligencia, dolo o mala fe.

13.2 Especificaciones del Gas Natural

El Gas Natural objeto de la prestación del Servicio de Transporte deberá sujetarse a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana de especificaciones del Gas Natural vigente o en aquella que la cancele o sustituya (la Norma de calidad), así como en el Marco Regulatorio Aplicable.

Cuando el Gas Natural transportado no cumpla con las especificaciones determinadas por la Norma de Calidad del Gas o con el Marco Regulatorio Aplicable (incluyendo autorizaciones de la Comisión como emergencias severas), se observará el siguiente mecanismo:

1. Cuando cualquiera de las Partes detecte que el Gas Natural no cumple con la Norma de Calidad del Gas, avisará a la otra parte para que realice las acciones correspondientes, conforme a la Legislación aplicable, para corregir tal situación tan pronto como le sea posible. La parte afectada tendrá el derecho de rehusarse a aceptar dicho Gas Natural, en tanto la parte responsable no sea capaz de entregar el Gas Natural que cumpla con dicha norma. La parte afectada no tendrá responsabilidad alguna ante la parte responsable o un tercero, por daños incurridos como resultado del rechazo del Gas Natural fuera de especificaciones en el Punto de Recepción o en el Punto de Entrega, adicionalmente si el Usuario rechaza el Gas Natural, éste no estará exento del cumplimiento de sus obligaciones contraídas en el Contrato de Transporte en cuanto al pago del Cargo por Capacidad, siempre y cuando el decremento en la Calidad del Gas Natural no sea directamente imputable al Transportista;
2. Cuando la parte afectada no de contestación dentro de las 2.5 (dos horas y media) horas siguientes en las que recibió el aviso de Gas Natural fuera de especificaciones y lo haya recibido en esas condiciones, la parte que dio aviso no será responsable de los daños directos incurridos a los afectados y a terceros.
3. Cuando por cualquier razón una de las Partes reciba involuntariamente Gas Natural fuera de especificaciones, y como consecuencia se causará un daño, se procederá de acuerdo a los mecanismos de compensación señalados posteriormente.

En el caso que el Usuario no retire de las instalaciones del Transportista el Gas Natural que no cumpla con las especificaciones de calidad, este último lo podrá retirar de su Sistema.

El Transportista se reserva el derecho de restringir el acceso a su Sistema al Gas Natural que no cumpla con las especificaciones establecidas en la Norma de Calidad o en el Marco Regulatorio aplicable. En este caso, el Usuario no estará

exento del pago del Cargo por Capacidad, siempre y cuando el decremento en la Calidad del Gas Natural no sea directamente imputable al Transportista.

El Transportista implementará en el Boletín Electrónico los elementos necesarios para informar dentro de las 2 (dos) horas siguientes en las que recibió el gas natural, sobre tal evento, mediante el aviso de Gas Natural fuera de especificaciones a los Usuarios o Partes Interconectadas que pudieran verse afectados por la existencia de Gas Natural fuera de las especificaciones establecidas en la Norma de Calidad del Gas.

Los mecanismos de compensación en caso de que la parte afectada acepte recibir el Gas Natural fuera de especificaciones son:

1. La parte que entrego Gas Natural fuera de especificaciones se obliga a reparar el daño provocado o a otorgar una indemnización retributiva equivalente a los daños directos causados, tanto a la parte afectada como a terceros afectados. Estos costos deberán estar plenamente justificados y serán cubiertos en el plazo pactado entre las Partes afectadas.
2. Podrá aceptar el Gas Natural y tomar las medidas que considere necesarias para garantizar que el mismo se ajuste a las especificaciones necesarias, de conformidad con el Marco Regulatorio Aplicable, para lo cual la parte que entrego Gas Natural fuera de especificaciones cubrirá los costos y gastos en los que haya incurrido la parte afectada.

13.3 Responsabilidad objetiva

De conformidad con el Código Civil Federal, cuando sobrevenga un siniestro en el Sistema que cause daños y/o perjuicios en las instalaciones del Usuario, o a las personas que laboran en las instalaciones del Sistema, o a terceros, el Transportista asumirá la responsabilidad objetiva, aunque no haya obrado ilícitamente, y estará obligado a indemnizar en los términos del Código invocado.

De igual manera, cuando sobrevenga un siniestro en las instalaciones del Usuario que cause daños y/o perjuicios en el Sistema, o a las personas que laboran en dichas instalaciones, o a terceros, dicho Usuario estará obligado a la responsabilidad objetiva, aunque no haya obrado ilícitamente, y estará obligado a indemnizar en los términos del Código Civil Federal.

La responsabilidad a que se refieren los párrafos precedentes se circunscribirá al pago de los daños que sean consecuencia inmediata y directa del siniestro.

14 CONDICIONES EXCEPCIONALES

14.1 Suspensión del Servicio de Transporte

El Transportista no incurrirá en responsabilidad por la suspensión, restricción o modificación de las características del Servicio de Transporte, cuando se origine por los siguientes motivos:

1. Caso Fortuito o Fuerza Mayor;
2. Fallas en las instalaciones del Usuario, del operador en el Punto de recepción y del operador en el Punto de Entrega, o mala operación de las mismas;
3. Trabajos necesarios para Extensión o Ampliación o modificación del Sistema, previa autorización de la Comisión y aviso a los Usuarios;
4. Trabajos necesarios para el mantenimiento programado y no programado del Sistema, previo aviso a los Usuarios.
5. Incumplimiento del Usuario a sus obligaciones de pago conforme a lo estipulado en los presentes Términos y Condiciones;
6. Orden escrita de cualquier autoridad competente y que lo anterior se relacione con la actividad permisionada;
7. Emergencia del Sistema;
8. Emergencia en el Sistema de un Permisionario distinto al Transportista, relacionado con la Nominación del Usuario,
9. Incumplimiento de un Usuario a la Alerta Crítica y
10. Cuando el usuario no acceda a celebrar el Convenio de Medición.

En cualquiera de los casos descritos anteriormente, el Transportista se verá obligado a suspender, restringir o modificar las características del Servicio de Transporte y lo hará del conocimiento de los Usuarios mediante el Boletín Electrónico, indicando la duración estimada de suspensión, restricción o modificación del Sistema o Trayectos afectados.

Una vez obtenida, en su caso, la autorización por parte de la Comisión, de conformidad con el Marco Regulatorio Aplicable, cuando la suspensión, restricción o modificación de la prestación del Servicio de Transporte se prolongue por más de 5 (cinco) Días Hábiles, el Transportista deberá presentar para su aprobación ante la Comisión el programa que se aplicará para enfrentar la situación. Dicho programa procurará que la suspensión, restricción o modificación del servicio provoque los menores inconvenientes para los Usuarios, conforme a los criterios para asignar capacidad, descritos en la condición *Preflujo*.

Cuando la suspensión, restricción o modificación a la prestación del Servicio de Transporte se origine por trabajos necesarios para el mantenimiento correctivo, Extensión y Ampliación y modificación del Sistema, el Transportista deberá

informarlo a los Usuarios mediante el Boletín Electrónico, de conformidad con el Marco Regulatorio Aplicable.

Una vez obtenida, en su caso, la autorización por parte de la Comisión, de conformidad con el Marco Regulatorio Aplicable, dicho aviso se dará por lo menos con 48 (cuarenta y ocho) horas de anticipación al inicio de los trabajos respectivos, indicándose el día, hora y duración de la suspensión del Servicio de Transporte, así como el día y la hora en que se reanudará dicho servicio y los límites del área afectada. La falta de aviso dará lugar a que el Transportista incurra en responsabilidad.

El Transportista deberá dar a conocer las actividades de mantenimiento preventivo que impliquen la suspensión, restricción o modificación del Servicio de Transporte de un Usuario, con por lo menos 1 (un) Mes de anticipación a su realización.

El Transportista procurará que los trabajos a que se refiere el párrafo anterior se hagan en las horas y días en que disminuya el consumo de Gas Natural, para afectar lo menos posible a los Usuarios.

14.2 Caso Fortuito y Fuerza Mayor

Significa cualquier acto del hombre o evento de la naturaleza, imprevisible, o previsto pero inevitable que imposibilite u obstaculice a la parte afectada a cumplir con cualquiera de sus obligaciones establecidas en el Contrato o en estos Términos y Condiciones, siempre y cuando:

1. Esté más allá del control de la parte afectada;
2. No sea resultado de la culpa o negligencia de la parte afectada, y
3. No pudo haber sido preventido o evitado por la parte afectada, mediante el ejercicio de la debida diligencia y el gasto de cantidades razonables de dinero considerando el alcance del Servicio de Transporte que se está prestando.

Sujeto al cumplimiento de las condiciones estipuladas anteriormente, Caso Fortuito o Fuerza Mayor incluirá de manera enunciativa pero no limitativa los siguientes actos, siniestros o eventos: (i) fenómenos de la naturaleza tales como tormentas, inundaciones, relámpagos, heladas, tsunamis y terremotos; (ii) actos de terrorismo, sabotajes y disturbios civiles; (iii) guerras (sean declaradas o no), insurrecciones y embargos comerciales entre países; (iv) desastres de transportación y de producción, ya sean marítimos, ferroviarios, terrestres o aéreos; (v) huelgas u otras disputas laborales en los Estados Unidos Mexicanos que no sean motivadas por el incumplimiento de algún Contrato y/o relación laboral por parte de la parte afectada; (vi) incendios; (vii) actos de una autoridad gubernamental que no hayan sido inducidos voluntariamente por la parte afectada o cualquiera de sus filiales (en

el entendido que ninguna de las Partes será considerado como filial de la otra parte), y que no sean resultado del incumplimiento de las obligaciones de la parte afectada; (viii) cambio en el Marco Regulatorio Aplicable y (ix) la imposibilidad de la parte afectada, a pesar de haber llevado a cabo las acciones necesarias para obtener a tiempo los Permisos necesarios para permitirle a tal parte cumplir con las obligaciones ante los Usuarios de conformidad con el Contrato y estos Términos y Condiciones, siempre y cuando acredite que éstos fueron solicitados en tiempo y forma.

Caso Fortuito o Fuerza Mayor no incluirá ninguno de los siguientes eventos: (i) dificultades técnicas y económicas; (ii) cambios en las condiciones de mercado; (iii) fallas de cualquiera de los subcontratistas, excepto cuando dicha falla sea causada por un acto que cumpla con los requerimientos de Caso Fortuito o Fuerza Mayor según se dispone anteriormente.

Cuando por un Caso Fortuito o Fuerza Mayor, el Transportista se vea en la necesidad de suspender, restringir o modificar las características del Servicio de Transporte, lo hará del conocimiento de los Usuarios a través del Boletín Electrónico o de conformidad con la condición Notificaciones y Comunicaciones.

Con excepción de las obligaciones de pago exigibles entre el Transportista y el Usuario a la fecha de la notificación del Caso Fortuito o Fuerza Mayor, es decir el pago de cantidades adeudadas hasta esa fecha y el pago del Cargo por Capacidad por parte del Usuario, las obligaciones del Transportista y del Usuario quedarán suspendidas durante todo el tiempo que subsista el Caso Fortuito o la Fuerza Mayor y se restablecerán inmediatamente después que cesen éstos. La parte que alegue un Caso Fortuito o Fuerza Mayor, deberá actuar con la mayor diligencia posible para tratar de subsanar, mitigar o remediar sus efectos, pero los casos específicos de huelgas declaradas procedentes por las autoridades competentes, paros o cualquier otro tipo de conflicto laboral, quedan bajo la más estricta responsabilidad del que lo sufra y, bajo ninguna circunstancia se considerará que la no solución del conflicto laboral de que se trate, constituye falta de diligencia para subsanar, mitigar o remediar los efectos del Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

Si los efectos del Caso Fortuito o Fuerza Mayor se prolongan por más de 12 (doce) Meses, bajo salvedad de la justificación por ampliación de dicho periodo, cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el Contrato sin ninguna responsabilidad, a través de una notificación a la otra con cuando menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación.

De acuerdo con lo previsto en el Código Civil Federal, ni el Transportista ni el Usuario estarán obligados a reparar pérdidas o daños que sufra el otro, siempre y cuando sean consecuencia de un Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

Cuando alguna de las Partes no acepte que ha ocurrido un Caso Fortuito o Fuerza Mayor, la parte que declare su existencia tendrá la carga de la prueba.

Cuando se presente algún evento que a juicio del Usuario o el Transportista, pudiera constituirse en un Caso Fortuito o Fuerza Mayor, éste deberá informarlo a la otra parte, sin que esto implique la aceptación de un Caso Fortuito o de Fuerza Mayor, toda vez que la parte que alegue Caso Fortuito o de Fuerza Mayor tendrá la obligación de demostrar su ocurrencia y afectación, documentando las circunstancias que se hubieren presentado, las acciones que realizó para subsanar o mitigar sus efectos, así como su impacto cuantitativo.

La parte afectada deberá notificar a la otra parte dentro de las 72 (setenta y dos) horas siguientes a la fecha en que se tenga conocimiento del Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

14.3 Bonificación por fallas o deficiencias

En caso de suspensión del Servicio de Transporte por causas distintas a las señaladas en la condición Suspensión del Servicio de Transporte y a las señaladas en la condición Caso Fortuito y Fuerza Mayor de estos Términos y Condiciones, el Transportista deberá bonificar al Usuario del Servicio de Transporte en Base Firme al expedir la factura inmediata siguiente, una cantidad igual a 5 (cinco) veces el importe del Cargo por Capacidad que hubiere estado disponible de no ocurrir la suspensión y que el Usuario hubiere tenido que pagar. Para calcular dicho importe se tomará como base la Cantidad Reservada por el Usuario.

15 ALERTA CRÍTICA DEL SISTEMA

15.1 Tipos de Emergencia del Sistema y Medidas de Control

En caso de situaciones operativas que tengan por consecuencia una Emergencia, el Transportista podrá declarar una Alerta Crítica del Sistema, misma que deberá ser notificada por el Transportista a los Usuarios que puedan ver afectadas las condiciones de prestación del Servicio de Transporte, así como a los operadores del Punto de Recepción y los operadores del Punto de Entrega y a aquellas otras Partes Interconectadas.

Como resultado de la declaración de Alerta Crítica del Sistema, el Transportista podrá determinar Medidas de Control para sus Usuarios, mismas que deberán estar plenamente justificadas y no ser indebidamente discriminatorias.

El Transportista podrá declarar una Emergencia del Sistema de manera enunciativa mas no limitativa por alguno de los siguientes motivos:

1. Inyecciones o extracciones superiores o inferiores a la Cantidad Programada que afecten la capacidad y presión del Sistema, poniendo en riesgo la integridad del mismo o la prestación del Servicio de Transporte.
2. Mantenimiento no programado, modificaciones y reparaciones en el Sistema.
3. Contingencias operativas fuera del control del Transportista; o
4. Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

Las Medidas de Control que implementará el Transportista incluyen de manera enunciativa mas no limitativa lo siguiente:

1. La publicación por parte del Transportista de un aviso de Alerta Crítica del Sistema en el Boletín Electrónico, de conformidad con la condición *Aviso y Efectos de la Alerta Crítica del Sistema*.
2. La notificación de una orden de Flujo operativo, que consiste en la modificación a la Cantidad Programada, misma que reflejará la obligación del Usuario de acatar ciertos volúmenes o presiones de inyección y extracción o perfiles de consumo dentro de ciertas tolerancias permitidas, tomando en cuenta el orden prelación de los servicios enlistados en la condición *Prefljo*.
3. El ejercicio de una Liquidación en Efectivo a aquellos Usuarios que desacaten las instrucciones de la orden de Flujo operativo y cuyo Desbalance en el Sistema lo requiera.
La suspensión temporal del Servicio de Transporte, tomando en cuenta el orden prelación de los servicios enlistados en la condición *Prefljo*.

En caso de que se declare Alerta Crítica del Sistema que sea motivada por inyecciones o extracciones superiores o inferiores a la Cantidad Programada que afecten la capacidad o la presión del Sistema, las órdenes de Flujo operativo serán implementadas en primera instancia a aquellos Usuarios cuyos patrones de inyección o extracción provoquen la Alerta Crítica del Sistema. Si lo anterior es insuficiente para el control de la Emergencia, el Transportista podrá imponer una orden de Flujo operativo a los demás Usuarios.

En caso de que la Alerta Crítica del Sistema sea motivada por el mantenimiento, modificaciones y reparaciones en el Sistema, contingencias operativas fuera del control del Transportista o Caso Fortuito o Fuerza Mayor, el Transportista determinará las Medidas de Control que considere necesarias, debiendo demostrar en cada caso que éstas son las más apropiadas para garantizar la integridad del Sistema o del Trayecto según corresponda y que ha realizado una diligencia razonable para evitar afectar a sus Usuarios.

15.2 Aviso y efectos de la Alerta Crítica del Sistema

Como parte de la declaración de Alerta Crítica del Sistema, el Transportista deberá hacer un aviso a los Usuarios, así como a los operadores del Punto de Recepción y a los operadores del Punto de Entrega, dentro de un plazo de 2 (dos) horas a partir de que haya presentado una Emergencia del Sistema. Este aviso deberá contener la causal que la determinó para ésta y notificará a las Partes afectadas la información relacionada con el suceso a través del Boletín Electrónico, correo electrónico o teléfonos de emergencia.

Dicho aviso deberá a su vez contener lo siguiente:

1. Hora y fecha del inicio de la Emergencia;
2. Duración estimada de la Emergencia;
3. El motivo que ocasionó la Emergencia del Sistema, de conformidad con la condición *Tipos de Alerta Crítica del Sistema y Medidas de Control*;
4. La descripción detallada de las circunstancias que originaron la Emergencia del Sistema;
5. La especificación relativa a si el Usuario es considerado como (i) responsable de la situación de la contingencia con la obligación de aplicar Medidas de Control, (ii) un tercero involucrado sin responsabilidad en la provocación de la Alerta Crítica del Sistema, pero que debe implementar Medidas de Control o (iii) un tercero que puede ver afectada la prestación de su servicio, a quien se le informa la declaración de la Alerta Crítica del Sistema en su zona y a quien se le solicita que mantenga un apropiado comportamiento operativo, para con ello evitar mayores afectaciones al Sistema;
6. Las Medidas de Control que deberán observarse, su duración, así como las penalizaciones y tolerancias aplicables;
7. Evaluación de la misma.
8. Término de la alerta crítica.

Una vez que ha sido emitido el aviso de Alerta Crítica del Sistema, el Transportista podrá ajustar las recepciones y entregas de Gas Natural en su Sistema tomando en cuenta el orden de prelación de los servicios enlistados en la condición *Preflujo*, de conformidad con las Medidas de Control determinadas, señalando claramente la hora en que iniciarán las medidas de control. Los Usuarios contarán con el plazo que se determine en el propio aviso para acatar las instrucciones contenidas, de acuerdo a las circunstancias que estén ocasionando la Emergencia en el Sistema.

En caso de que las medidas determinadas para el control de una Alerta Crítica del Sistema impliquen modificar el Flujo en algún Punto de Recepción o Punto de Entrega, el Transportista realizará una corrección en la Cantidad Programada,

tomando en cuenta el orden de prelación de los servicios enlistados en la condición *Preflujo* para dicho punto, por lo que no podrá obligar a ninguna contraparte a absorber en los Acuerdos de Balance Operativos o en los Desbalances, las diferencias producto de la Alerta Crítica del Sistema.

En caso de que algún Usuario no acate las Medidas de Control establecidas en el aviso de Alerta Crítica del Sistema, el Transportista podrá suspender el Servicio de Transporte a dicho Usuario sin incurrir en responsabilidad alguna por costos o daños asociados directa o indirectamente con esta suspensión.

El Transportista pondrá a disposición de los Usuarios, mediante el Boletín Electrónico, a más tardar 10 (diez) Días Hábiles después de la terminación de la Alerta Crítica del Sistema, un informe detallado que contendrá, como mínimo, lo siguiente:

1. Evidencias que demuestren el motivo de la Alerta Crítica del Sistema.
2. Los riesgos que enfrentó el Sistema que obligaron al Transportista, a declarar una Alerta Crítica del Sistema.
3. La justificación de las Medidas de Control adoptadas, en términos de la responsabilidad incurrida por los Usuarios.
4. Duración real de Alerta Crítica.

15.3 Penalizaciones producto de una Alerta Crítica del Sistema

Una vez finalizado el plazo especificado para ajustarse a las Medidas de Control, si el Transportista identifica que un Usuario continúa inyectando o extrayendo volúmenes de Gas Natural distintos a los determinados en el aviso correspondiente, el Transportista aplicará una Liquidación en Efectivo de conformidad con la condición Liquidaciones en Efectivo.

15.4 Permanencia de la Alerta Crítica del Sistema

El Transportista avisará diariamente mediante el Boletín Electrónico a los Usuarios, así como en su caso, a los operadores del Punto de Recepción y los operadores del Punto de Entrega acerca de las condiciones de la Alerta Crítica del Sistema, mientras ésta dure, y les indicará también el tiempo estimado en que permanecerá efectiva. Lo anterior, en el entendido de que dicho aviso diario no implica el otorgamiento al Usuario de un nuevo plazo para acatar las Medidas de Control.

En caso de que la Emergencia en el Sistema evolucione de forma que resulte necesario implementar un nuevo conjunto de Medidas de Control, el Transportista deberá hacerlo del conocimiento de los Usuarios mediante una nueva Alerta Crítica.

Finalmente, el Transportista avisará a su vez a todas las Partes afectadas de la terminación de una Alerta Crítica del Sistema en el plazo de 2 (dos) horas posteriores a que ésta haya finalizado.

15.5 Asignación de Gas Natural en Alerta Crítica del Sistema

Cuando el Transportista emita un aviso de una Alerta Crítica del Sistema que implique reducciones o suspensión del Servicio de Transporte, y por el tiempo que dure la misma, el Transportista asignará la capacidad de acuerdo con lo estipulado en los presentes Términos y Condiciones en términos de la condición Preflujo.

16 MERCADO SECUNDARIO DE CAPACIDAD

De conformidad con el Marco Regulatorio Aplicable, los Usuarios del Servicio de Transporte en Base Firme podrán ceder una parte o la totalidad de su Capacidad Contratada a cualquier interesado(s) en adquirirla total o parcialmente, de forma temporal o permanente hasta por el resto de la duración del Contrato de Transporte. Las cesiones de capacidad en el Mercado Secundario estarán limitadas a que los Puntos de Recepción y los Puntos de Entrega del Cedante y Cessionario sean compatibles con las condiciones operativas y técnicas en el sistema.

La cesión permanente de la Capacidad Contratada será aquella mediante la cual se cede parte o la totalidad de la capacidad que se tenga comprometida bajo Contratos de Transporte en Base Firme, por el resto de la vigencia del Contrato de transporte en Base Firme, lo que implicará autorización expresa del transportista.

La cesión temporal de la Capacidad Contratada será aquella mediante la cual se cede parte o la totalidad de la capacidad que se tenga comprometida bajo Contratos de Transporte en Base Firme, por una vigencia menor a la establecida en el Contrato de Transporte en Base Firme original. En este caso el Cedente seguirá siendo responsable del cumplimiento de sus obligaciones ante el transportista.

A elección de Cedente o en su caso de conformidad con el Marco Regulatorio, las cesiones de Capacidad Contratada podrán acordarse directamente entre el Cedente y el Cessionario o a través del Transportista utilizando los procedimientos descritos para cada caso en la presente condición.

La cesión de Capacidad Contratada dará al Cessionario el derecho de obtener el Servicio de Transporte en Base Firme de conformidad con estos Términos y Condiciones.

La capacidad que puede liberarse o cederse bajo los términos de esta condición no deberá exceder la Capacidad Contratada bajo el Contrato celebrado entre el Usuario Cedente y el Transportista. La capacidad podrá distribuirse entre más de un Cesionario, y el Cedente podrá mantener una porción de su Capacidad Contratada y/o distribuir porciones de su Capacidad Contratada.

El plazo durante el cual puede liberarse o cederse la Capacidad Contratada conforme a esta condición no podrá ser inferior a 1 (un) día, ni superior al término restante de la vigencia del Contrato de Servicio de Transporte en Base Firme celebrado entre el Usuario Cedente y el Transportista.

La Tarifa pactada entre el Cedente y el Cesionario podrá ser mayor, igual o menor que aquella establecida en el Contrato de Servicio de Transporte en Base Firme celebrado entre el Transportista y el Cedente. Sin embargo, en caso de que esta sea menor a la pactada en el Contrato de Transporte, el Cedente pagará la diferencia al Transportista.

En el caso de una cesión temporal de la Capacidad Contratada el Cedente continuará cumpliendo con sus obligaciones ante el Transportista.

El Transportista deberá publicar los avisos de Cesión de Capacidad Contratada en el Boletín Electrónico y deberá contener la información siguiente:

- 1.- Modalidad de la cesión y el plazo de la misma
- 2.- Capacidad cedida y
- 3.- Trayecto

Las cesiones de Capacidad Contratada entre partes que pertenezcan al mismo grupo de interés económico, se deberán realizar a través del Transportista de acuerdo a lo establecido en el Anexo No.5 Procedimiento de temporada abierta

Las cesiones que se hagan en contravención a lo estipulado en la presente condición, no surtirán efectos.

16.1 Cesión a través del Transportista

El Usuario que desee ceder una parte o la totalidad de su Capacidad Contratada a través del Transportista, deberá notificárselo por escrito.

Las condiciones que establezca el Cedente para la cesión de Capacidad Contratada deberán ser no indebidamente discriminatorias. Estas condiciones establecerán como mínimo si la cesión de Capacidad Contratada será permanente

o temporal, si el Cedente podrá revocar o no dicha cesión y los requisitos para que ésta sea revocada.

El aviso de cesión de Capacidad Contratada deberá contener, como mínimo, la información siguiente:

1. Nombre, domicilio, teléfono, número de Contrato y persona a quien contactar.
2. La Capacidad Contratada que desea ceder.
3. La Tarifa contratada para la Capacidad Contratada que se desea ceder.
4. La Tarifa mínima a la cual el Cedente está dispuesto a ceder su Capacidad Contratada.
5. Especificación de si la Cesión es temporal o permanente y, según sea el caso, el periodo durante el cual se desea ceder temporalmente la Capacidad Contratada.
6. Especificación de si la cesión es revocable o irrevocable y, según sea el caso, los términos y condiciones para revocar la Cesión.
7. El Punto de Recepción y el Punto de Entrega aplicables al Contrato del Cedente.

16.1.1 Cesión permanente a través del Transportista

El Cedente que desee ceder permanentemente una parte o la totalidad de su Capacidad Contratada a través del Transportista, deberá informarlo a este por escrito.

La Capacidad Contratada deberá ser ofrecida a través de una Temporada Abierta conforme a lo establecido en Anexo No.5 Procedimiento de Temporada Abierta y el Marco Regulatorio Aplicable y se deberá cumplir con los siguientes términos y condiciones:

- El Cedente deberá contar con un Contrato de Transporte vigente.
- El Cedente deberá confirmar al Transportista el volumen disponible a ceder.
- Una vez recibida la solicitud de cesión por parte del posible Cesionario, el transportista tendrá 15 (quince) Días Hábiles para la evaluación y aceptación de la misma.
- En caso de que la cesión implique llevar a cabo una factibilidad técnica por parte del Transportista, el mismo tendrá un plazo adicional de 15 (quince) Días Hábiles para dar respuesta al Cedente y al Cesionario.
- El Transportista notificará el resultado de la factibilidad al Cedente y al Cesionario, para que posteriormente estos puedan celebrar el contrato correspondiente.
- El Cedente y el Transportista, deberán llevar a cabo los trámites necesarios para la cesión de su capacidad.

El Cedente seguirá siendo responsable de las obligaciones establecidas en el Contrato de Transporte hasta que se formalice la cesión.

En caso de que parte o la totalidad de la capacidad que se pretende ceder permanentemente no haya podido asignarse a otros usuarios, la capacidad que quede disponible se pondrá a disposición de los interesados en el Boletín Electrónico para su cesión temporal entre los usuarios, o bien a través de la prestación de servicio en Base Interrumpible.

En cuanto a los derechos y obligaciones de la capacidad no asignada, el Cedente seguirá siendo responsable de los mismos frente al Transportista.

Las cesiones permanentes de Capacidad Contratada que se realicen a través del Transportista se llevarán a cabo mediante una Temporada Abierta y de conformidad con lo estipulado en el Anexo No.5 Procedimiento de Temporada Abierta.

16.1.2 Cesión temporal a través del Transportista

Es la cesión parcial o total de manera temporal de la Capacidad Contratada del Cedente a través del Transportista en el Mercado Secundario. El Transportista publicará en su Boletín Electrónico un aviso de disponibilidad de Capacidad Contratada para Cesión temporal, con la máxima anticipación posible y mantendrá activo este aviso de disponibilidad por el plazo instruido por el Cedente. El Transportista recibirá ofertas por esta Capacidad Contratada vía el Boletín Electrónico o cualquier otro medio.

Bajo esta modalidad de cesión temporal, se deberá cumplir con los siguientes términos y condiciones:

- El Cedente deberá contar con un Contrato de transporte vigente.
- El Cedente deberá confirmar al transportista el volumen disponible a ceder y el periodo de tiempo de la cesión temporal.
- El plazo en el que estará publicado la cesión temporal en el Boletín Electrónico, será de 30 (treinta) Días mes.
- El Cedente que desee ceder capacidad deberá enviarla al Transportista la notificación respectiva.
- Una vez recibida la solicitud de cesión por parte del posible Cessionario, el Transportista tendrá 15 (quince) Días Hábiles para la evaluación y aceptación de la misma.
- En caso de que la cesión implique llevar a cabo una factibilidad técnica por parte del transportista, el mismo tendrá un plazo adicional de 15 (quince) Días Hábiles para dar respuesta al Cedente y al Cessionario.

- El Transportista notificará el resultado de la factibilidad al Cedente y al Cesionario para que posteriormente estos puedan celebrar el correspondiente Contrato de Cesión.

El Transportista definirá la propuesta que resulte ganadora de acuerdo con los criterios acordados entre Cedente y el Transportista. El Transportista avisará al Cedente y al Cesionario los resultados del proceso y publicará este resultado en el Boletín Electrónico al menos 15 (quince) Días Hábiles previos del Día de Flujo, para que el Cesionario cuente con el tiempo pertinente para realizar la adquisición del Gas Natural, realizar la Nominación en el Sistema de Administración Comercial donde los Usuarios accedan por medio del Boletín Electrónico del Transportista y celebrar un Contrato de cesión temporal de capacidad con el Transportista.

Los Usuarios que entren al esquema de cesión temporal, podrán acceder al Mercado Secundario de capacidad sin necesidad de presentar Garantías Financieras adicionales a aquellas que el Cedente ya tenga acreditadas ante el Transportista en términos de la condición Contratación de estos Términos y Condiciones, siempre y cuando el Cedente mantenga sus Garantías Financieras a favor del Transportista.

El Cedente será responsable de todas las obligaciones del Cesionario a partir del día en que se celebre el Contrato de cesión correspondiente, salvo que el Cesionario haya suscrito un Contrato de cesión permanente con el Transportista por la totalidad de la Capacidad Contratada del Cedente.

Cuando concluya la cesión de capacidad, el Contrato de Servicio de Transporte se reanudará conforme a sus términos originales.

Cuando un Cedente y el Cesionario den por terminado anticipadamente el Contrato de cesión de capacidad por así convenir a sus intereses, deberán notificar este hecho al Transportista para que éste en consecuencia, haga los ajustes pertinentes en el Sistema de Administración Comercial donde los Usuarios acceden por medio del Boletín Electrónico. La notificación de recuperación de Capacidad Contratada deberá estar firmada por el Cedente y por el Cesionario.

16.2 Cesión de capacidad entre Usuarios

Los Usuarios podrán pactar directamente la cesión de Capacidad Contratada con otros Usuarios, la cual quedará sujeta a la celebración del Contrato de Cesión entre el Cedente y el Cesionario cuando se trate de una cesión temporal o el Contrato de Transporte entre Transportista y el Cesionario cuando se trate de una cesión

permanente El Cedente deberá hacer del conocimiento al Transportista su decisión, la cual deberá ser de conformidad con estos Términos y Condiciones.

16.2.1 Cesión Permanente entre Usuarios

Los Usuarios que deseen realizar una cesión de Capacidad de forma permanente deberán de contar con consentimiento por escrito del Transportista en lo relativa a las siguientes condiciones:

- La Cesión parcial por una capacidad menor a la establecida en el Contrato de transporte.
- La Cesión parcial por la capacidad total establecida en el Contrato de Transporte.
- La Cesión no sea limitativa a un único Cesionario.
- La Cesión sea por trayectos o segmentos del Sistema.

En caso de que el Cedente decida hacer una cesión permanente deberá hacerlo del conocimiento del transportista con 15 (quince) Días hábiles de anticipación para que este realice lo correspondiente con el Cesionario de conformidad con los presentes términos y Condiciones. El Cedente conservará sus obligaciones contractuales con el Transportista hasta en tanto se haya celebrado el Contrato respectivo.

Para la celebración del contrato de transporte con el Cesionario, el Transportista podrá realizar los análisis y establecer las condiciones conducentes tales como las condiciones crediticias, los esquemas de Garantías Financieras, de conformidad a los presentes Términos y Condiciones.

16.2.2 Cesión Temporal entre Usuarios

Los usuarios podrán optar por celebrar contratos de cesión de Capacidad de manera temporal, sin intervención alguna por parte del transportista, salvo por aquellos casos que requieran la validación de factibilidad técnica por parte de este último. El Transportista permitirá siempre la cesión cuando los puntos de recepción y los puntos de entrega de dichos usuarios comparten Trayecto, en el entendido de que se trata de una operación comercial entre las Partes donde el transportista no adquirirá ninguna obligación adicional a las establecidas en estos Términos y Condiciones. Para llevar a cabo esta operación, el Cedente deberá hacerlo del conocimiento del Transportista cuando menos 5 (cinco) Días Hábiles antes del Día de Flujo en que se desee aplicarse la cesión e indicará el punto de entrega temporal que se agregará virtualmente en su contrato por el periodo establecido entre la Partes.

Los Usuarios que entren al esquema de Cesión Temporal podrán acceder al Mercado Secundario de capacidad sin necesidad de presentar Garantías Financieras adicionales a aquellas que el Cedente ya tenga acreditadas ante el Transportista en términos de la cláusula Contratación de estos Términos y Condiciones, siempre y cuando el Cedente mantenga sus Garantías Financieras a favor del Transportista.

16.3 Cesión obligatoria de Capacidad Contratada No Utilizada

Cuando un Usuario no haga efectiva parte o la totalidad de la Capacidad Contratada, estará obligado a cederla de manera temporal o permanente y ponerla a disposición del Mercado Secundario por las cantidades y bajo las modalidades previstas en el Marco Regulatorio Aplicable, directamente o a través del Transportista.

En el supuesto de que un Usuario tenga Capacidad Contratada y no la haga efectiva, el Transportista le notificará al Usuario en los primeros 10 (diez) Días hábiles del siguiente trimestre, su obligación de ceder en el Mercado Secundario de Capacidad Contratada en términos del marco Regulatorio Aplicable. El Usuario deberá poner dicha capacidad Contratada a disposición en los siguientes 5 (cinco) Días Hábiles después de haber recibido la notificación por parte del Transportista.

Si un Usuario incumple la obligación de ceder la capacidad Contratada no utilizada el transportista procederá de acuerdo a los establecido en el Marco Regulatorio Aplicable.

17 OBLIGACIONES DE LAS PARTES

17.1 Obligaciones del Transportista

Sin perjuicio de otras responsabilidades establecidas en el Marco Regulatorio Aplicable o en estos Términos y Condiciones, el Transportista estará obligado a lo siguiente:

1. Prestar los servicios al amparo de estos Términos y Condiciones en forma eficiente, conforme a principios de uniformidad, homogeneidad, regularidad, seguridad y continuidad.
2. Abstenerse de realizar prácticas indebidamente discriminatorias.
3. Ofrecer el acceso abierto no indebidamente discriminatorio a sus instalaciones y servicios, sujeto a la Capacidad Disponible en sus Sistemas.
4. Publicar oportunamente en su Boletín Electrónico y en los términos que establezca la Comisión, mediante Disposiciones Administrativas de

Carácter General, la información referente a su Capacidad Disponible.

5. Dar aviso inmediato a la Comisión de cualquier circunstancia que implique la modificación de los Términos y Condiciones para la prestación de los servicios.
6. Contratar y mantener vigentes los seguros establecidos en el Permiso para hacer frente a las responsabilidades en que pudiera incurrir.
7. Contar con un servicio permanente de recepción de quejas y reportes de Emergencia.
8. Atender de inmediato los llamados de Emergencia de los Usuarios.
9. Dar aviso a la Secretaría de Energía, a la Comisión, a la Agencia y a las demás autoridades competentes sobre cualquier siniestro, hecho o contingencia que, como resultado de sus actividades, ponga en peligro la vida, la salud o la seguridad públicas, el medio ambiente; la seguridad de las instalaciones o la producción o suministro de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos; y aplicar los planes de contingencia, medidas de Emergencia y acciones de contención que correspondan de acuerdo con su responsabilidad, en los términos del Marco Regulatorio Aplicable.
10. Cumplir con los presentes Términos y Condiciones, así como con las obligaciones contractuales, así como abstenerse de ceder, traspasar, enajenar o gravar, total o parcialmente, los derechos u obligaciones derivados de los mismos en contravención al Marco Regulatorio Aplicable.
11. Responder a toda Solicitud de Servicio de acuerdo al procedimiento establecido en la condición *Contratación del Servicio de Transporte* de estos Términos y Condiciones.
12. Mantener el Permiso vigente.
13. Mantener garantías suficientes para cubrir daños a terceros.
14. Cumplir con el Marco Regulatorio Aplicable.
15. Cumplir de forma continua con el pago de contribuciones y aprovechamientos.
16. No interrumpir por treinta días naturales continuos o más las actividades objeto del Permiso.
17. Acatar las resoluciones que, en el ámbito de su competencia, expida la Comisión Federal de Competencia Económica.
18. Acatar las resoluciones que, en el ámbito de su competencia, expida la Agencia.
19. Abstenerse de transportar Gas Natural que haya sido adquirido de forma ilícita, para lo cual solicitará de manera trimestral la evidencia de la procedencia lícita del Gas Natural a todos sus Usuarios.
20. Comprobar la propiedad o posesión legítima de los equipos que utilicen para realizar las actividades al amparo del Permiso, debiendo identificarlos en términos del Marco Regulatorio Aplicable.
21. Prestar el Servicio de Transporte solamente a los Usuarios que acrediten la propiedad del Gas Natural o a las personas que éstos designen expresamente.

22. Abstenerse de otorgar subsidios cruzados en la prestación de los servicios permissionados.
23. Obtener autorización de la Comisión para la suspensión de los servicios, salvo por causa de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, en cuyo caso se deberá informar de inmediato a dicho órgano regulador.
24. Permitir el acceso a sus instalaciones y equipos, así como facilitar la labor de los verificadores.
25. Presentar anualmente, en los términos del Marco Regulatorio Aplicable, el programa de mantenimiento de sus Sistemas e instalaciones y comprobar su cumplimiento con el dictamen de una unidad de verificación debidamente acreditada.
26. Llevar un libro de bitácora para la operación, supervisión y mantenimiento de obras e instalaciones, así como capacitar a su personal en materias de prevención y atención de siniestros.
27. Cumplir en tiempo y forma con las solicitudes de información y reportes que soliciten las Secretarías de Energía y de Hacienda y Crédito Público, la Comisión y la Agencia.
28. Presentar la información en los términos y formatos que les sea requerida por la Secretaría de Energía o la Comisión, en el ámbito de sus competencias, en relación con las actividades reguladas.
29. Conservar la calidad y realizar la Medición del Gas Natural recibido y entregado en el Sistema, de conformidad con el Marco Regulatorio Aplicable.
30. Realizar la Medición y proporcionar los documentos en que señalen el volumen y las especificaciones de los productos, de acuerdo con el Marco Regulatorio Aplicable.
31. Pactar condiciones de acuerdo a lo aprobado en estos Términos y Condiciones, excepto aquellas que expresamente se consideren negociables en términos de la condición *Alcance*.
32. Hacer del conocimiento general a través del Boletín Electrónico, una versión pública de las condiciones especiales que hayan sido pactadas con los Usuarios en los términos establecidos en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.
33. Mantener como confidencial aquella información que sea considerada por el Usuario y/o Transportista como secreto industrial.
34. Informar oportunamente a la Comisión sobre cualquier circunstancia que afecte o pudiera afectar negativamente la prestación del servicio.

17.2 Obligaciones del Usuario

Sin perjuicio de otras responsabilidades establecidas en el Marco Regulatorio Aplicable o en estos Términos y Condiciones, el Usuario estará obligado a lo siguiente:

1. Cumplir con las obligaciones que deriven de los Contratos de Transporte

que suscriban con los Transportistas;

2. Presentar oportunamente la nominación del Servicio de Transporte al Transportista conforme al procedimiento que se establece en estos Términos y Condiciones;
3. Entregar al Transportista en los términos previamente convenidos el Gas Natural a transportar, dentro de las especificaciones de calidad, volumen y tiempo convenidos en el Contrato de Transporte y al Marco Regulatorio Aplicable;
4. Acreditar al Transportista la procedencia lícita y legítima posesión del Gas Natural entregándole la documentación que el Transportista considere necesaria;
5. Mantener vigentes las garantías que se establezcan para el cumplimiento de sus obligaciones de pago de conformidad con estos Términos y Condiciones;
6. Pagar oportunamente por el Servicio de Transporte y demás servicios contratados al Transportista;
7. Abstenerse de entregar Gas Natural al Transportista que se encuentre sujeto a litigio, arbitraje, cualquier forma de disputa o afectados por algún derecho de retención, y
8. Entregar el Gas Natural necesario para la operación y planeación que el Transportista requiera, de conformidad con los Términos y Condiciones.
9. Acatar las Medidas de Control operativas derivadas de una Emergencia.

18 MISCELÁNEOS

18.1 Reclamaciones, quejas y atención de fugas

El Transportista a través de su Boletín Electrónico contará con un servicio permanente de recepción de reclamaciones, quejas y atención de Emergencias. Asimismo, pone a su disposición los teléfonos y correos electrónicos de la sección 1. Datos generales del permisionario.

18.2 Atención de reclamaciones y quejas

El Usuario podrá presentar reclamaciones y quejas sobre la prestación del Servicio de Transporte a través del Boletín Electrónico y mediante los teléfonos y correos electrónicos de la sección 1. Datos generales del permisionario, dentro de los 2 (dos) Meses siguientes a la fecha en que ocurrieron los sucesos que dan origen a la reclamación o queja.

El Transportista, a través de sus representantes comerciales, operativos o financieros designados para estos efectos, deberá dar respuesta a dicha

reclamación dentro de un plazo de 10 (diez) Días Hábiles a partir de que el Usuario hubiera hecho la notificación correspondiente. Cuando la queja o reclamación no sea atendida dentro de dicho término, los Usuarios podrán presentar su reclamación ante la Comisión y en caso de que demuestre que fue presentada en tiempo y forma, el Transportista tendrá obligación de dar respuesta o atención, en su caso, a dicha queja.

Si el Usuario no queda conforme con la atención recibida a la reclamación o queja interpuesta, podrá sujetarse a lo establecido en la condición *Procedimiento para la Solución de controversias* de estos Términos y Condiciones.

18.3 Atención de reportes de Emergencia y fugas

El Transportista responderá de forma inmediata a los reportes de Emergencia o fugas, que el Usuario le haga llegar a través del Boletín Electrónico o de ser necesario, mediante teléfonos o correos electrónicos. Para ello, el Transportista pondrá a disposición de los Usuarios un número telefónico de atención de Emergencias disponible las 24 horas de los 365 días del año.

Cualquier Emergencia o fuga en el Sistema o en las instalaciones de los Usuarios, de los operadores del Punto de Recepción y operadores del Punto de Entrega interconectados al Sistema que sea detectada, deberá ser reportada por éste al Transportista de acuerdo a lo establecido en esta condición. El Transportista estará obligado a controlar y reparar la falla que haya dado lugar a la Emergencia reportada, siempre y cuando dicha falla se presente en el Sistema. En estos casos, el costo de la reparación será por cuenta del Transportista.

En caso de que la Emergencia reportada, se detecte en las instalaciones de los Usuarios, operadores del Punto de Recepción y operadores del Punto de Entrega, el Transportista podrá interrumpir el Servicio de Transporte al Usuario cuando ello se requiera por motivos de seguridad. El Servicio de Transporte se restablecerá una vez que la Emergencia haya sido controlada.

18.4 Procedimiento para la solución de controversias

Sin perjuicio de las acciones legales que procedan, las controversias que se presenten en las actividades reguladas podrán resolverse, a elección de los Usuarios, mediante el procedimiento arbitral que proponga el Transportista o el fijado por la Comisión en los términos del Marco Regulatorio Aplicable y de conformidad con lo previsto en el artículo 22, fracción XVII de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, que a la letra señala que los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética tendrán entre sus

atribuciones actuar, si lo considera conveniente, como mediador o árbitro en la solución de controversias respecto de las actividades reguladas.

El procedimiento arbitral que proponga el Transportista, deberá ajustarse a las disposiciones del título IV del libro V del Código de Comercio y se substanciará ante la propia Comisión.

En caso de que el Usuario no opte por el procedimiento arbitral establecido en esta condición, todo lo relativo a controversias y la interpretación y cumplimiento de los Términos y Condiciones, del Convenio de Inversiones y del Contrato, y demás actos relacionados con la actividad regulada, se someterán a la jurisdicción y competencia de las Leyes y Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando el Transportista y el Usuario al fuero de su domicilio, presente o futuro.

18.5 Confidencialidad

Salvo la información que deba ser incorporada por el Transportista en el Boletín Electrónico, en términos de estos Términos y Condiciones, toda información intercambiada entre el Transportista y el Usuario deberá ser tratada por las Partes como información confidencial y no podrá ser revelada sin consentimiento expreso. No obstante, lo anterior, esta obligación no aplicará a la información que:

1. Haya sido conocida por cualquiera de las Partes, o hubiese estado a su alcance sin restricción alguna y sin limitaciones por obligaciones de confidencialidad;
2. Sea o se convierta al dominio público a través de un tercero;
3. Le sea proporcionada a cualquiera de las Partes por una fuente distinta a la otra, siempre y cuando dicha circunstancia no hubiese constituido una violación a una obligación de confidencialidad; o
4. Deba ser revelada por alguna de las Partes de conformidad con requerimientos gubernamentales o judiciales a los cuales cualquiera de ellas está sujeta, siempre y cuando la revelación de dicha información sea obligatoria, y que de no hacerlo se incurra en responsabilidad civil, administrativa o penal.

La obligación de confidencialidad subsistirá durante los 5 (cinco) años posteriores a la terminación o rescisión del Contrato.

18.6 Validez del Contrato

Si cualquiera de las disposiciones de los Términos y Condiciones, del Contrato o del Convenio de Inversiones es ineficaz o inoperante, no afectará de manera alguna la eficacia de las demás disposiciones.

Salvo pacto expreso en contrario, la falta de acción de cualquiera de las Partes del Contrato para hacer cumplir cualquiera de sus disposiciones, términos o condiciones estipuladas, no se considerará una renuncia al ejercicio de esos derechos ni la renuncia a exigir posteriormente su cumplimiento.

18.7 Fusión del Contrato con los Términos y Condiciones

Los Términos y Condiciones serán parte integrante del Contrato celebrado entre el Usuario y el Transportista, por lo cual se tendrán como íntegramente reproducidas como si estuviesen insertadas a la letra en el Contrato. De lo anterior se hará mención expresa en el Contrato.

18.8 Notificaciones y Comunicaciones

Todas las notificaciones entre las Partes relativas a la prestación de los servicios conforme a estos Términos y Condiciones, deberán ser por escrito y se realizarán de conformidad a lo establecido en el Contrato o a través del Boletín Electrónico. La dirección para recibir notificaciones para el Transportista será la indicada en el Boletín Electrónico

Los plazos establecidos en las notificaciones y comunicaciones entre el Transportista y el Usuario, serán conforme al Marco Regulatorio Aplicable.

Las Partes estarán obligadas a designar a los representantes a través de los cuales se realizarán todas las comunicaciones relacionadas con el servicio contratado al amparo de estos Términos y Condiciones.